

ACCESORIO HISTORICO-CANONICO-LEGAL

A LAS
REFLEXIONES IMPARCIALES DE UN BRASILERO
SOBRE

El Mensage del Throno, y las Respuestas de las Cámaras Legislativas en la parte relativa al nombramiento del Obispo del Rio Janeyro, y de la Santa Sede.

Compuesto de dos Breves Memorias, una Brasilera sobre la doctrina de la Iglesia Lusitana relativa á la Institucion Canónica de los Obispos, y otra Italiana razonada, y documentada, referente al punto histórico de la materia desde el año de 1640 al de 1669 del Siglo XVII.

E

IMPRESO con las licencias necesarias, y con algunas adiciones, y notas señaladas con asteriscos, y números, á solicitud, y expensas del Doctor en Sagrada Theología, Bachiller en Jurisprudencia, D. PEDRO IGNACIO DE CASTRO, Y BARROS con el laudable fin, de que el horrendo escándalo activo del Gobierno Imperial del Brasil en la materia, no se haga pasivo en nuestra América, y que, permaneciendo esta independiente, y soberana en lo político, y civil para su bien temporal, se conserve sádita, y obediente en lo religioso de la Santa Sede Romana para su bien espiritual, temporal, y eterno.

BUENOS AYRES:

IMPRENTA DE LA LIBERTAD, Calle de la Paz Num. 55.

1838.

LICENCIA DEL DIOCESANO.

Buenos Ayres Diciembre 7 de 1337.

Damos nuestra licencia, para que se imprima este Accesorio.

GARCIA.

FELIPE ELORTONDO, Y PALACIO,
Secretario Eclesiástico.

TEXTO NOTABLE.

Del Angélico Doctor Santo Thomas de Aquino
el cual en su precioso Opúsculo titulado, *Del Gobierno,
de los Príncipes*, escrito en obsequio del Rey de Chipre
en el cap. 10 deduce del oráculo evangélico, *se me ha
dado toda potestad en el Ciclo, y en la tierra*, que, de he-
cho, se la dió á San Pedro, y á sus sucesores, cuando
le dijo: *tú eres Pedro. &c.*

"Si se diga, (dice,) que esto se refiere á la sola Potestad espi-
ritual, esto no puede ser: porque lo *corporal*, y *temporal* de-
pende de lo *espiritual*, y *perpetuo*, así como la operacion del
cuerpo, de la virtud del alma. Al modo que, el cuerpo tiene ser
por el alma, virtud, y operacion, como es patente por las pala-

"bras del filósofo, y de Augustino, sobre la inmortalidad del alma: "así tambien la temporal jurisdiccion de los Príncipes por la es- "piritual de Pedro, y de sus sucesores. Cuyo argumento, en "verdad, puede tomarse por aquellas cosas, que encontramos en "las actas, y sucesos de los Summos Pontífices, y Emperadores; "porque cedieron la jurisdiccion temporal. En primer lugar de "Constantino aparece, que cedió en el imperio à Silvestre. Item "de Carlo Magno, á quien el Papa Adriano constituyó Empera- "dor. Item de Othon I.º que fué hecho Emperador por Leon... "Tambien de la deposicion de los Príncipes hecha por authori- "dad apostólica consta bastante mente esta potestad." Sigue re- firiendo muchos hechos históricos, que los hay desde el Siglo XI hasta el XVI, ó mas bien desde San Gregorio VII hasta Inocencio XI.

*Al Exmo. Sr. Doctor en ambos derechos D. Scipion Do-
mingo Fabrini, Abogado de la Sagrada Rota, Agen-
te de Negocios en el Imperio del Brasil de N. Santi-
simo Padre el Sr. Gregorio Papa XVI, y Pro-Dele-
gado apostólico para todas las Regiones de esta Amé-
rica Meridional &c.*

EXCMO. SEÑOR :

Tanto, como es vituperable la alabanza, cuando fomenta, y lisongea las pasiones, se hace recomendable, cuando aplaude, y ensalza la virtud. Allí no es otra cosa que, un venenoso incienso, que trastorna el juicio, y la razon; una artificiosa apologia,

en que los vicios usurpan su nombre á las virtudes ; y una moneda falsa, con que el adulador compra la fortuna agena debida al merecimiento. Aqui, por el contrario, la alabanza es un justo tributo, que paga el hombre de bien, al que lo edifica con sus ejemplos ; es una sumision sincera del corazon á favor de esa virtud, que elevándose sobre las consideraciones del interes, y de la vanagloria, pide el sacrificio puro de nuestra dependencia ; es, en fin, una causa cooperadora del verdadero mérito, cuya existencia se extiende tanto, que lo magnifica, y preconiza. ¡ Feliz el hombre, que jamas ha manchado sus labios con alabanzas viles, y mercenarias ! Pero mas feliz aun, el que preservándolos de esta infame prostitucion, solo los emplea en bendecir objetos dignos de la religion, que profesamos, y de la patria, en que vivimos.

He ahí, Exmo. Sr. el caso, en que me hallo, al obsequiaros con este *Accesorio-canónico-legal*. En la tempestad político-religiosa, que ha suscitado, por desgracia, la Regencia Imperial del Brasil, tronando escàndalos sobre toda la América, y disparando rayos de impiedad contra la Santa Sede Apostólica ; V. E. ha sido el místico arco iris formado por el Sol Pontificio, que con la táctica dē una celestial prudencia, la ha conjurado oficioso, y ha presentado al continente Americano un signo consolante de la mejor paz, y alianza. En vano los Génios del mal han tocado sagaces los resortes de su maquiavélica política contra el Agente de tamaño bien, y han voceado denigrantes dicterios, contra los que titulan *Gregoriocratas* ; V. E. con mano diestra, ha frustrado sus asechanzas, y se ha acreditado héroe benemérito de la Iglesia, y de la patria, que, por Dios, son los objetos mas caros del corazon humano. Sin duda N. Santísimo Padre el Sr. Gregorio XVI ha honrado vuestra heróica beneméritie, y canonizado vuestra conducta pribada, y diplomática, diciendoos. como en el Siglo VIII S. Gregorio Papa III. á su Vicario, y Agente en Alemania S. Bonifacio : *bené; et prudenter peregisti.* (Epist. ad Bonifac. an. 739.

No estrañes, Exmo. Señor, mi alborozo, y reconocimiento

à tan encomiable servicio, y mérito. Desde que felizmente alumbrado con las luces de la razon, y de la fé, creí firmemente, segun los Símbolos Apostólico, y Niceno, la existencia de la *Iglesia Cathólica Romana*, creí igualmente el dogma divino del Soberano Primado de todo honor, y omnimoda autoridad para su régimen, de su fundamento, y cabeza visible el Sumo Pontífice Romano. Desde entonces à imitacion de los SS. Dres. Gerónimo, y Agustín, fui su mas celozo apologista contra los Heterodoxos, y Novadores, proclamándolo con tesón en las santas Misiones. Mas desde la época gloriosa de la revolucion americana, he redoblado mis esfuerzos, sin dispensarme sacrificio por este dogma cardinal, cuerdamente temeroso de que la independencia política de las Córtes de *Madrid*, y *Lisboa*, arrastrase la religiosa de *Roma*, como sucedió à las diez tribus de Israel con respecto à Jerusalen. Persuadido con prudencia, que aquellos cetros extraños, segun el oráculo divino del Ecclesiástico, debian ya pulsar à sus indígenas, he contraido los mas altos compromisos por mi patria, hasta la de proclamar su independencia política en el Congreso General del Tucuman, pero siempre bajo la base firme de la Religion Cathólica, y dependencia religiosa de Roma. De aqui es, que el escándalo del Gobierno Brasilero empapó en tan amarga hiel mi alma, cuanto la dulcísima miel de V. Exceŀlentísima Agencia la ha saboreado.

En este concepto, valorad tambien prudente, con vuestro agrado, la pequenez de este obsequio, y recibidle como una prendà del afectuoso, y grato respeto, que os tributa este vuestro adictísimo siervo, y capellan—

PEDRO IGNACIO DE CASTRO, Y BARROS.

MEMORIA BREV E

SOBRE

LA DOCTRINA DE LA IGLESIA LUSITANA, RELATIVA A LA INSTITUCION CANONICA DE LOS OBIISPOS.

En la época memorable de 1811, en que el Emperador Napoleón resolvió reunir en París aquel célebre Concilio, ó Asamblea Nacional, que tuvo un resultado tan opuesto á sus miras, de scos, y política, él, por cierto, no se descuidó, de practicar todas las diligencias conducentes, para llegar á su fin. (1) Hombre de

(1) Napoleon convocó este Concilio en 25 de Abril de 1811, y con el número de 97 Obispos, 31 Italianos, se abrió en 17 de Junio del mismo año, oyendo el siguiente discurso del Sr. Boulogne Obispo de Troyes. "Cualquiera, que sea, dijo, el éxito de vuestras deliberaciones, y el partido, que os inspire la sabiduría, y el interés de nuestras Iglesias, Nos jamás abandonarémos aquellos principios inmutables, que nos prenden á la Unidad, aquella piedra angular, aquella clavo de bóveda, sin la cual caería en ruinas sobre sí el edificio entero: nunca nos desligarémos de aquel primer anillo, sin el cual se desprenderían todos los otros, y nada mas se mostraria, que confusión, anarquía, y ruinas: nunca olvidaremos aquel respeto, y amor, que debemos á la Iglesia Romana, la cual nos partió para J. C. y nos ha criado con la leche de su doctrina: aquella catedra augusta, que los SS. PP. llamaron la cidadela de la verdad, y aquel Gefe Supremo del Episcopado, sin el cual este se destruiría todo por sí mismo, y solo quedaría lúnguido como un ramo separamado del árbol, y sería agitado á merced de las olas, como un navio sin remo, y sin piloto. Si: cualquiera, que sea la vicisitud, á quo quede expuesta la Sede de Pedro, y el estado, y condición de su Augusto Sucesor, siempre estaremos unidos á él por los vínculos del respeto, del filial acatamiento, y de la obediencia. Esta Sede podrá ser commovida,

génio, y comprension superior, que conocia bien el peso, y la importancia de la opinion de los hombres sabios, y versados en las respectivas materias, se propuso apoyarse en los pareceres de estos hombres, que al efecto llamó á Paris de todas las partes de Francia, de Alemania, é Italia, á donde se extendia entonces su prodigioso poder.

La Iglesia tuvo, que lamentar diversos errores, y flaquezas de algunos de sus hijos, y ministros, que, en aquellas calamitosas circunstancias, encorbaron sus conciencias á las deplorables tentativas de aquel hombre formidable contra la *Unidad Cathólica, y los Sagrados derechos de la Iglesia, y de la Santa Sede*; (2) mas otros hubieron, que le dieron mucho consuelo, y

»mas no destruida: se le podrá disminuir su esplendor, mas nunca ser gobernada »por la fuerza: donde estubiere esta Sede se le reunirán todas las otras: para donde sea llevada, la seguirán todos los cathólicos, porque donde ella se establezca, allí estará el *tronco de la sucesion, el centro del Gobierno, y el Sagrado Deposito de las tradiciones.*» El Concilio, en seguida, juró obediencia al Papa Pio VII entonces preso en Sabona, y desbarató los planes de Napoleon, quien desengañado envió ciertos Obispos partidarios suyos, para que le pidiesen la institucion canónica de sus candidatos. A estos contestó el Papa con un tono bondadoso: »considerad el estado de cautiverio, en que me hallo, los rigores con que se me trata, y la repulsa, que esperimento, al pedir mi consejo. ¿Está puesto en razón, que la Iglesia ceda siempre, y jamás obtenga nada? ¿Debo, pues, yo, dejar escapar de mis manos las riendas de la gerarquia espiritual, que el mismo Dios me ha confiado? A uno de los emissarios, que pretendió justificar á algunos refractarios, con vista magestuosa impuso silencio, y le dijo con tono muy animado: ¡Oh Dios defensor mío! Echad una mirada sobre mí, fulmina vuestros anathemas; como en calidad de vuestro Vicario en la tierra, Yo excomulgo en vuestro nombre *ipso facto*, á aquei de los asistentes, que osare oponer una palabra, para justificar la conducta, que Yo condeno.» Y dándoles á besar la mano los despidió, diciéndoles en italiano: *A Dios, queridos míos.*

(2) Estos son los casos, en que hacen cosecha los eclesiásticos ambiciosos, y vendidos á los gobiernos seculares, porque son, como dicen, quienes *les dan de comer*, aunque sea con las rentas decimales cedidas por la misma iglesia. Los tales son los *Jasonas*, los *Menelaos*, y los *Alcimos* de la nueva ley, y deben temer la suerte de aquellos. Los Cobijos, y estos eclesiásticos sus pseudo-prophetas, deben siempre tener presente, que todos los que persiguen á la iglesia

gloria, observando una conducta digna de héroes christianos, y de valerosos Athletas de la Religion, y de la Fé de J. C. (3) Distinguiéronse entre estos Ecclesiásticos ilustres Monseñor Hirn Obispo de Tounai autor de la Memoria—*sobre la incompetencia del Concilio Nacional, para establecer un nuevo modo de institucion canónica de Obispos sin la intervencion del Papa*, y el autor de la otra Memoria—*sobre el derecho de Primacia del Soberano Pontifice respecto à la confirmacion, é institucion canónica de todos los Obispos*—memorias, que por su objeto importantísimo, pôr la doctrina, y vasto saber, que encierran, por la claridad, y solidez de sus raciocinios, y por ser muy oportunas á nuestras actuales circunstancias, nos parecieron dignas, de ser vulgarizadas en nuestro país, y por eso nos decidimos, á traducirlas del idioma francés, y publicarlas. Pero juzgamos, qué este nuestro trabajo seria mas completo, y por consiguiente mas provechoso, y útil á los lectores nuestros paisanos, agregándole un corolario, ó memoria breve de las nociones especiales relativas á la doctrina de la Iglesia Lusitana en órden á la institucion de los Obispos ; y esto es, lo que vamos, á hacer de la manera mas reducida, pudiendo ser tal vez, que de aqui á algún tiempo publiquemos sobre este objeto una Memoria mas extensa.

Apenas habían corrido un siglo despues de la publicacion solemne del Santo Concilio de Trento, y de su plenissima acceptacion en Portugal, cuando ocurrió una ocasion memorable, en que la Iglesia Lusitana manifestó sus cathólicos sentimientos con respecto á la suprema autoridad de la Santa Sede relativamente á la misión, é institucion de los Obispos. En la época de la restauracion de la Monarquía Portuguesa bajo de la Dinastía de Braganza, separándose á la mitad del Siglo XVII de la Mo-

tienen funestos paraderos, como dice Lactancio Ciceron christiano en su precioso libro *de morte persecutorum*, y lo acredita la reciente caida del coloso Napoleon.

(3) Tales fueron los Cardenales *Jesch* Arzobispo de Lyon tio de Napoleon, *Espina* Arzobispo de Génova, *Zondadari* Arzobispo de Sena, y la mayor parte de los PP. de este Concilio,

narquía Española, á que se hallaba reunida, despues de la muerte del Rey Cardenal D. Enrique en 1580, sucedió, que la Santa Sede, habiendo diferido con las demás potencias de Europa reconocer, y tratar politica, y diplomáticamente con el nuevo Rey D. Juan IV, no quiso admitir las nóminas hechas por este Soberano, para no dar á entender con esto, que admitia sus derechos magestáticos contra los intereses de Felipe IV Rey de España, que consideraba á Portugal, y á su nuevo Rey como rebeldes. La Santa Sede quiso guardar en la cuestión política la mas estrecha neutralidad: mas, no habiendo agradado á D. Juan IV el temperamento, ó medio termino propuesto por la Santa Sede, para confirmar, é instituir los ecclesiásticos para los varios Obispados vacantes en Portugal, sin hacer mención, en las letras apostólicas, de la nómina régia, y despachar las provisiones de *motu proprio* del Pontífice, hasta que la cuestión política estubiese resuelta; (4) sucedió, quedar vacantes todos los

(4) Partiendo del principio, é clave, que ambas potestades ecclesiástica, y política, son soberanas, é independientes en orden á sus objetos, es indudable la justicia, y prudencia del temperamento tomado. Pero los Príncipes, y Gobiernos por lo comun son tan vidriosos con la Santa Sede, que apenas les dificulta algo, ya se le incomodan, y algunos semejantes al andaluz dicen, *me paso á otra Religion*. Así Enrique VIII, y la Regencia actual del Brasil, pues algunos periodistas han abonado ya el Lutheranismo.

NOTA. El S. Concilio de Trento en la sesión 25 cap. 9 de Reformacion, dice: *es lícito á los Prelados repeler á los presentados por los Patronos, si no fueren idóneos.* De esta ley canónica se deducen muchas consecuencias. 1.º que, no solo es lícito sino obligatorio, porque los Prelados no son dueños, si solo administradores de la Iglesia, la cual tiene derecho estricto al mejor servicio. 2.º que la idoneidad no solo ha de ser de parte del entendimiento por la posesión de la competente ciencia, sino principalmente de parte de la voluntad por la probidad de las costumbres. 3.º que no solo el Summo Pontífice tiene este derecho, y deber en orden á los Obispados, y otros Beneficios propios de su Primado, sino igualmente los Obispos, y otros Prelados, con respecto á los Canonicos, Dignidades, y otros Beneficios ecclesiásticos patronados, y por esto en los diplomas de las presentaciones se ponen las cláusulas, *si los hallareis dotados de idoneidad, y probidad*, pues solo bajo de estas condiciones concede la Iglesia el privilegio del Patronato. 4.º que cuando los Beneficiados se hagan

Obispados de Portugal, y sus dominios, excepto únicamente el de Elvas. El Rey, no habiendo podido vencer la firmeza de dos Pontífices Urbano VIII, é Inocencio X, que se sucedieron en la Cátedra de San Pedro, consultó á las Universidades del Reyno, para saber, de que manera podria, proveer á la viudéz de quasi todas las Iglesias Portuguesas. El parecer de la Universidad de Coimbra fué que,—visto la inutilidad de las instancias del Rey cerca de la Santa Sede, juzgaba, que Su Magestad podria convocar el Clero de sus Estados, para proceder á las elecciones canónicas, y dirigirse despues á los Obispos extranjeros, para que consagren á los electos. Parece, que la Universidad de Coimbra estaba en el error, de pensar, que la elección canónica, suprimida desde Siglos, podia suplir la institucion en caso de necesidad, que es, recurrir para un acto vital á leyes totalmente muertas; mas esta opinion *erronea*, sin duda, y lo que es mas, *cismática*, no fué adoptada por las Iglesias de Portugal.(5)

criminales, y merezcan ser depuestos por delitos canónicos, ó políticos, los Patronos aun Soberanos, no pueden deponerlos, ó privarlos del derecho espiritual, que les dió la institucion canónica dada por los Prelados, pues segun las reglas del derecho, *de aquél es el quitar, de quien es el poner; y la cosa por las causas, que nace, ó se hace, por las mismas se disuelve, ó deshace.* 5.º que en tales casos corresponde tambien á los Patronos, representar los deméritos de los antepresentados, para que los Prelados los destiuyan con previo conocimiento de causa, como antes los instituyeron. 6.º que la sobredicha regla no corre, cuando los presentados son tales á virtud de nominaciones, ó ternas pasadas por los Prelados, porque entonces los candidatos son ya calificados idóneos por parte de la Iglesia. Se omiten otras para mejor oportunidad, y porque basta lo dicho, para refrenar los abusos, que se han observado en esta delicadísima materia. Lo mejor seria un previo acuerdo entre Patronos, y Prelados, para obviar resultados azarosos, pues es el mejor, y quizá el único elemento de concordia entre el Sacerdocio, y el Imperio, enyndas Potestades son soberanas, y por consiguiente absolutas, ó independientes en orden á sus respectivos objetos.

(5) Aun el Sol padece sus eclipses. Hay grandes delirios de grandes Doctores, decia San Agustín en su sermon 145 de *tempore*, y sobre el Psalm. 124 añade, solos hombres grandes han sido authores de heregias. Todavia llora la iglesia la caida del sabio, y austero Tertuliano, y los errores del grande Origenes. Los grandes Cipriano, y Firmiliano con una turba de Obispos Africanos, y

Sábese, que el Rey D. Juan IV consultó despues al Clero de Francia, pidiéndole 1.º que solicitase de Su Santidad la institucion canónica á favor de los Obispos nombrados por él ; 2.º darle su parecer acerca de la conducta, que deberia guardar, en el caso de persistir el S. Padre en su denegacion. No se sabe, si la Asamblea del Clero de Francia respondió, y dió parecer alguno á D. Juan IV, mas sábese muy bien la respetuosa Carta, que la misma Asamblea escribió al Pontifice Inocencio X en favor de las Iglesias de Portugal. Bien se vé por aquella Carta, que la Iglesia de Francia reconocia solo en el Romano Pontífice el derecho, de instituir los legítimos Obispos, y que, por consiguiente, en el caso de persistir el Papa en la negativa, no habia otra alternativa para la Iglesia de Portugal, sino acabar, y perecer, ó de consumpcion, ó precipitándose en un cisma.—

Que pecaron los miserables pueblos, decia el Clero al Papa, mire desde Roma vuestra prudencia sagacísima, igualmente christianísima, y muy enemiga de la carne, para que al fin la Iglesia Lusitana, que es muy unida, y obedientísima á la Romana Madre, y maestra de todas las otras, no rompa la necesidad de la comunión, ó perezca totalmente de consumpcion....Vea V. Santidad, que si á los Lusitanos los encontraren destituidos por mucho tiempo, de Obispos intérpretes de la verdadera Religion, no les metan al fin otras ceremonias, otros cultos, otros sacerdicios, y otra Religion.

Despues de dos años de la consulta dirigida por el Rey de Portugal á la Asamblea del Clero de Francia, se imprimió en Paris una obra intitulada — *Balido de las ovejas, ó Balatus ovium* — dirigida al Soberano Pontífice Inocencio X, por las tres Ordenes del Reyno de Portugal, en la cual se refieren cinco consultas de Academias conformes con las de la Universidad de Coimbra, mas al mismo tiempo se muestra, cuan lejos estaba

Orientalcs erraron sobre la rebaptizacion de los bautizados por los hereges, e insignes Asiaticos sobre la celebracion de la Pascua. La Iglesia sola es columna de la Verdad.

Portugal, de adoptar, y seguir estos principios de los cismáticos. Una preciosa pieza se halla en la página 245 del libro citado por Antonio Zacharia en el *Antifebronio vindicado* impreso en Cezena año de 1772, tomo 4, pag. 416. Ved ahí un Manifiesto, ó declaración verdaderamente católica de todo Portugal en la persona moral de sus tres Ordenes, ó Estados Generales, que ni el tiempo podrá hacer olvidar, ni jamás podrá empañar el error.

"La Lusitania confesa, (dice,) que á sus Iglesias no se les "puede proveer remedio de otro principio, que de la Providencia del Numen Supremo. Que en verdad, es cierto, que el "Sumo Pontifice Romano, Cabeza de la Iglesia, y Vicario de "Christo es, en quien está situada *la fuente, y la cabeza, de toda la jurisdiccion ecclesiastica*; la cual recibió inmediatamente de "Christo, para que de él se deribase á todos los otros Prelados "inferiores con tanta subordinacion, que pueda por su arbitrio, ó "voluntad limitar, aumentar, disminuir, revocar, sin temer, ni "recelar la authoridad de algun Príncipe secular; antes bien, que "pueda contenerlos, y sofrenarlos, si se atreviesen, á turbar, ó "destruir el Gobierno espiritual: ni en verdad á ellos les pertenece cosa alguna de la Potestad espiritual, sino que pueden, y "deben proteger, y conservar las Iglesias. A mas de que en "manera alguna se puede dudar, que aun que, en las historias "eclesiásticas, se halten varios modos, de elegir los Obispos, segun la variedad de los tiempos, todos ellos lo fueron *por el consentimiento al menos tácito, ó permisivo, de los Pontífices,* (6) quienes, ó los aprobaban, ó los permitian, ó los toleraban, "segun entendian, que por entonces convenia al Estado de la

(6) El Pontificado Romano, segun la fe, es el centro de la unidad católica, y por lo mismo todo Obispo hecho sin su consentimiento al menos tácito, es una piedra desprendida del místico edificio de la Iglesia, que rueda errante por sus laderas; ó una planta bastarda, que no da frutos de vida. Aun el Evangelista San Juan se reconocia sujeto á Lino, Clet, y Clemente, sucesores de Pedro, y por esto envió á Roma al Areopagita para la resolucion de sus dudas.

"Iglesia. A mas de esto consta, que esta *Potestad*, en aquellos
 "tiempos de la Iglesia primitiva, fué propia del *Pontífice*, por
 "quien, con todo eso, permitida á los pueblos, y al Clero junta-
 "mente ; despues á los clérigos, requerido tan solamente el con-
 "sentimiento del Pueblo, y aunque procediendo el tiempo al-
 "gúnos Príncipes se intrusaren, ó metiesen por la fuerza en estas
 "elecciones ; ó por concesion de los *Pontífices*, como los *Reyes de*
 "Francia, Castilla, y Portugal, ó por propio arbitrio, y sin la
 "licencia del *Pontífice*, nunca pudieron rectamente, afirmar
 "aquel derecho. (7) Por tanto, en el principio de la Iglesia na-
 "ciente, los *Apostoles*, y los *Papas* se lo quitaron justamente, y
 "castigaron acervamente á los contraventores con penas ecce-
 "siásticas, hasta que de él totalmente se abstubieron, y los Pon-
 "tífices lo vindicaron para sí por entero, quienes quitado á los
 "Príncipes lo concedieron al Clero, y al Pueblo de las Iglesias. De
 "allí los Capítulos, ó Senados Ecclesiásticos lo tubieron por con-
 "sentimiento de los mismos Pontífices hasta los tiempos de Boni-
 "facio VIII, y Clemente V, los cuales empezaron, á reservarse

(7) Un bostezo muy extraño se ha dado en nuestros tiempos, de que el pa-
 tronato eclesiástico de *presentación*, es nato á los Gobiernos del siglo. Esto es
 abiertamente contrario al S. Concilio de Trento, ses. 24, cap. 1.º Uno lo funda
 en el ejemplo apostólico de la elección de San Matías, sin advertir que, segun
 San Juan Chrisóstomo pudo haberla hecho solo San Pedro, como hizo las de
 San Lino, Clemente, Apolinar, y las de todos sus discípulos ; y que por su le-
 gica, ni todo el Colegio Apostólico, ni un Concilio General, podrá tampoco ele-
 gir ni un simple Diácono, pues á los siete primeros los eligió el Pueblo Chris-
 tiano. Otro se apoya en la soberanía popular, ó dada inmediatamente por solo
 el Pueblo, lo cual es cimiento de arena, pues esta es una mera cuestión adja-
 ciente, que el soberano temporal no representa al Pueblo en cuanto *christiano*, ó
 en sus derechos religiosos, sino en cuanto *ciudadano*. ó en sus derechos civiles,
 y políticos, entre los cuales no puede contarse el de la elección de Obispos, que
 por su objeto espiritual, como dice una ley de partida, y en orden á ellos el
 Pueblo no debe ser seguido, sino enseñado, como decía San Estevan Papa en
 el Siglo III. Añádase, que si el soberano temporal puede, y debe elegir, y
 autorizar á los Magistrados políticos con la soberanía popular, el Papa con la
 divina puede, y debe elegir, y autorizar á los Prelados eclesiásticos.

"esta potestad, vindicàndola con ciertos acontecimientos, hasta
 "que Juan XXII adjudicó totalmente la potestad, de elegir, á sí, y
 á sus sucesores por la regla de la Cancelaria. *De donde, es*
 "claro manifiestamente, que este derecho, de crear, y consagrarse
 "Obispos siempre fué de los Summos Pontífices, y existió en
 "ellos, y por ellos. Mas aunque despues de aquella regla de
 :Cancelaria hubiese permanecido en muchos Reyes la facultad,
 "de nominar, y presentar Obispos, ó por privilegio, ó por permi-
 "sion; con todo eso la tal nominacion, y presentacion siempre
 "fué dependiente, y subordinada á los Pontífices, quienes pueden
 "admitirla, ó rechazarla; y por lo mismo mientras el Pontífice no
 "apruebe, y confirme á los Obispos presentados por el Rey, y de-
 "clare, ó robore con diplomas, ó Bulas expedidas, como acostum-
 "bra, por ninguna razon pueden ser sostenidos por solos los Prin-
 "cipes, ni consagrados, y confirmados por solo el Clero, y el Pue-
 "blo. Así mismo, que aquella igual potestad conferida á los Ca-
 "bildos, de elegir, y crear Obispos, fué totalmente extinguida
 "por la dicha regla de Cancelaria. Y así la creacion de los
 "Obispos, que son nombrados, y propuestos por los Reyes, no
 "puedo llamarse simplemente confirmacion. Finalmente consta,
 "que la potestad concedida, á la vez, en los tiempos antiguos, á los
 "Patriarchas, Metropolitanos, Concilios, Cabildos, para crear, y
 "confirmar los Obispos, hoy es ninguna, y que del todo pereció,
 'siendo totalmente dependiente del consentimiento del Summo Pon-
 "tífice; mas hoy este consentimiento está revocado, y la reserva-
 "cion hecha por el Summo Pontífice, redujo á él toda la jurisdic-
 "cion, y en tal manera, no se halla potestad alguna, de crear, y
 "confirmar Obispos, sino en él, de quien es necesario, que la re-
 "ciban los demás. Siendo pues verdadera la doctrina hasta aqui
 "aducida, la Lusitania ruega, &c."

Portugal confiesa, y proclama ante la Santa Sede, y ante
 el mundo entero, que no hay poder sobre la tierra, para crear, y
 confirmar á los Obispos, sino el Sobocrano Pontífice, y que es ab-
 solutamente necesario, que los otros grados de la Gerarquia, co-
 mo los Patriarchas, los Primados, los Metropolitanos, los Conci-

los, los Cabildos &c. deriben de el este poder; * por cuya razon el Papa San Ceferino en el principio del Siglo III decretó que, ninguno de ellos pudiese sojuzgar á los Obispos sino por la authority del Romano Pontífice, como lo testifica aun el Breviario Romano en su dia 26 de Agosto. Ahora, esta proclama luminescente del Reyno de Portugal fue publicada despues de 12 años de vacancia de todas sus sillas episcopales, á pesar de las cinco consultas de las Academias contrarias á esta doctrina: Portugal entrega á la Divina Providencia el remedio de un mal grave, largo, y peligroso, para el cual reconoce, no haber otro remedio, que el de las súplicas respectuosas al Summo Pontífice; fuera de esto no vé sino el horror del cisma, que quiere evitar á toda costa, firme siempre en la máxima de S. Agustin, que nuncia puede haber verdadera necesidad de romper el vínculo de la Unidad:— *præcidende unitatis nulla est justa necessitas.* *Lib. Ii. contr. Parmen. c. 2. n. 25.* La Iglesia de Portugal fue á su tiempo consolada por el Papa Clemente IX en 1669, como merecia, permaneciendo siempre fiel á sus principios.

Es verdad, que despues de la mitad del Siglo pasado XVIII, un escritor eclesiástico portugues, á quien no se le pueden negar talentos, y vasta erudicion el P. *Antonio Pereyra de Figueiredo*, proponiéndose quasi como modelo la virulenta obra del volcánizado *Houtheim* intitulada con el nombre supuesto de *Justino Tebronio del Estado de la Iglesia*, como lo han hecho en América otros muchos á la salvaguardia de la revolución política; pareció tener designio en su *tentativa*, y en su *Demonstracion Theológica*, manchar la antiquísima doctrina, y la fé orthodoxa de la Iglesia de Portugal con respecto al Primado del Romano Pontífice; * pero aqui cuadra el dicho vulgar, que esta infernal golondrina no pudo hacer un verano ímpio en reino tan católico, como lo ha hecho al presente, no menos que en España á la sombra de las dos muñecas, que tienen por *Reinas*. Sí: porque estas sus obras, que le grangearon en el concepto de muchos hombres de bien la reputacion irónica de *Tebronio Portugues*, jamas hallaron verdadera sympathia en la Iglesia de Portu-

gal, (8) y los verdaderos cathólicos la miraron siempre como infernales bostezos, no menos que á las de *Genaro Cestari Napolitano*, su payaso, ó arlequín en la farsa jansenística. Ellas, es verdad, ocasionaron el desvío de algunos *espiritus noveleros*, y ariscos, que sin tomarse el trabajo, de examinarlas, se dejaron llevar de la novedad de sus theories; pero también es cierto, que sirvieron, para probar mas, y mas, que Portugal, y el Brasil son, y quieren ser verdaderamente cathólicos; y no quieren abandonar los principios seguros, consagrados por la práctica de toda la Iglesia, y por la sancion de los Siglos, para correr tras de ideas fantásticas, peligrosas, y erradas, que tienen contra sí la notable desventaja de la *novedad*, la qual es inadmisible

[8] Estas obras, y la de *Cestari* titulada: *Espiritu de la Jurisdiccion Ecclesiastica sobre la ordenacion de los Obispos*, fueron calificadas por el dictámen del sabio consejo de Castilla dado á Carlos IV en 1800, de opuestas á la doctrina cathólica, á la moral evangelica, y á la sana política. En consecuencia trae el máximo inconveniente, de indisponer á las Córtes con Roma, que expresa el diputado *Lamartine* frances en el siguiente razonamiento. "Roma, dice, está lejos, "Roma es débil, pero tiene inteligencias profundas, sagradas, y arraigadas en la "conciencia de nuestras poblaciones." Su voz habla muy alto al corazón de las "masas, y su silencio mismo, su descontento secreto, no es sin influencia sobre "la paz del País." Napoleón era bien fuerte; él agitaba con un solo gesto "todo el mundo político: mas esa misma mano, que borraba del mapa los "tronos, y los pueblos, no se desconfiaba de firmar un Concordato mucho más humilde que, el que haora se propone abrogar. Su vista de águila sabia juzgar á la vez, la posición débil de un enemigo sobre un campo de batalla "y la fuerza oculta de Roma en el fondo de las conciencias. Pero direis "vosotros, él lo descubrió algún dia; así es señores, él levantó la mano "sobre el Pontífice, violó esa mano, que yo había consagrado; pero él dejó "tambien, y fué esa una de las causas de su abandono, y de su caída. "Quanto mas nuevo es vuestro poder político, mas reciente vuestra libertad, "tantos mayores respetos debemos guardar para con la Corte de Roma; tanto "más debemos convencerla, de que no hay enemistad natural entre la Re- "ligion, y la libertad; una de las nobles facultades, que la Providencia "ha "dado al hombre." Así habla un político cristiano en la Camara de Francia ilustrada, y entusiasta por la libertad; vean, pues, los de la América, como deben hablar; y cual deber les incumbe en la materia.

en materias de religion.* En años pasados un periodista Argentino impío, pifió una docta Pastoral de Monseñor Muñiz con la sátira necia, de que solo contenía doctrinas *viejas, y canudas*, y con esto calificó su verdad divina, pues tales son las verdades netas de la Religion Cathólica, como procedentes únicamente de *Moyses, y de los Profetas de Jesu-Christo, y sus Apóstoles*.

A mas de esto, todas las personas sensatas repararon bien las circunstancias, que dieron ocasión á las citadas obras del Padre *Pereyra*, y en el mismo caso se halló *Cestari*: la Corte de Portugal se puso en discordia con la Santa Sede, es decir, José I.º con el Papa Clemente XIII; y el famoso Ministro Marquez de Pombal, (*mala utique fama*) á quien no se le puede negar, á la par de talentos superiores, un espíritu eminentemente despótico, é impío, no pudiendo concordar su *voluntad* con la recta *conciencia* del Summo Pontífice, como le ha sucedido á la actual Regencia del Brasil, resolvió por despecho, separar á Portugal de la Iglesia Romana, para de esta suerte apoderarse con mayor facilidad de la Iglesia Portuguesa.* Se advierte, que por lo comun los malos Ministros han precipitado aun á los mejores Reyes, como lo fué José I.º quien, próximo á morir, hizo los mas piadosos encargues á su hija heredera de la corona *María Ana*. Con este intento Pombal cortó, por quanto pudo, las comunicaciones con Roma, como acaba de hacerlo á su imitacion la Regencia del Brasil, declaró persecucion, á los que defendían la verdadera doctrina, animó, lisongeó, y premió á aquellos, que quisiesen con sus escritos coadjubar su empresa. *Pereyra*, sirviendo, como dicen algunos, á las miras cismáticas del Ministro, ó antes apoyándose, como dicen otros, en falsos cálculos, y vanas esperanzas de por medio de tristes condescendencias, impedir, ó atenuar los males, que amenazaban á la Iglesia de Portugal; dió en resultado á luz aquellas obras, que merecieron luego la ácra censura de todo hombre de bien, y de todo el Clero. Por consiguiente estas sus obras hæterodoxas, así como, las que hizo en sentido, ó lenguage adulatorio al Rey, y á su Ministro; fueron consideradas como un fruto de aquel mal tien-

po, y de sus circunstancias, y no de una conviccion profunda, y de buena fé. ¡Y qué efecto podian producir escritos de semejante naturaleza? Llamar sobre sí las lágrimas de la charidad christiana de los hermanos correligionarios del author, el desprecio de las personas sensatas, é imparciales, la reprobacion de los verdaderos cathólicos y de la Iglesia, siguiéndose mas el arrepentimiento del propio *Pereyra*, como el de *Houthein* su émulo.* Aunque este se trasluce de sus obras, y conducta posterior, le habria sido para él mas glorioso, y de mayor edificacion al público escandalizado haberlo hecho mas expresso, como el memorable Escipion Ricci Gefe cimpecinado de los Jancenistas italianos, el qual despues de anathematizado por el Sr. Pio VI, por fin se arrojó penitente á los pies del Sr. Pio VII, y ha muerto ejemplar en el año de 1810. Por tanto, la doctrina Cathólica quedó intacta en la Iglesia de Portugal, y del Brasil. Quiera Dios, que asi se conserve siempre entre nosotros á pesar de las vicisitudes de los tiempos, y de los negocios. Será esta una de las principales, y mas sólidas garantias de la futura prosperidad de nuestra patria.

INDICE .

DE LAS MATERIAS DE ESTA MEMORIA.

Miradas de Napoleon, convocacion de un Concilio Nacional, sus resultados, y formacion de útiles Memorias, num. 1. 2. De la revolucion de Portugal, siglo XVII, sus consecuencias num. 3, 4. Consultas de Juan IV al Clero de Francia, carta do éste

(20)

al Papa Inoc. X. à las Universidades, lib. *Balido de las Ovejas*. Prótesta famosa de Portugal. núm. 5, 6, 7. Obras de Pereyra, su mal recibimiento, y el arrepentimiento del tal author. núm. 8, 9, 10.



HISTORIA BREVE DOCUMENTADA
Sobre la LARGA VACANTE DE LAS IGLESIAS EN
EL REINO DE PORTUGAL.
DESDE EL AÑO DE 1640 HASTA EL DE 1669.

1. En el año de 1640 sucedió en Portugal la famosa revolución, por la qual todos los Ordenes de aquel Reyno se separaron á viva fuerza de la obediencia jurada al Rey de España Felipe IV, y reconocieron por su Soberano á Juan IV de la casa de Braganza actualmente reinante,* como en el presente siglo lo ha hecho la América con Fernando VII de la casa de Borbon reinante en España, y se ha constituido en varias Repúblicas. Mientras los dos Soberanos hacian valer con las armas las razones sobre aquel Reyno, se preparaba al Romano Pontífice un grande embarazo en la preconización de los nuevos Obispos de Portugal, pretendiendo ambos Reyes su nombramiento. El Pontífice Urbano VIII, que ocupaba entonces la Cátedra de S. Pedro, consintió, que en el Consistorio de 18 de Marzo de 1641 le fuesen propuestas por el Cardenal de la Cueva, español, las dos Iglesias vacantes de *Portalegre y Opporto*; mas despues en el Consistorio de 1.º de Julio del mismo año solamente fue propuesta la Iglesia de Opporto. El Papa por no disgustar al Rey D. Juan de Portugal, quiso que en el decreto consistorial, y tambien en las Bulas expedidas al nuevo Obispo, se insertase la cláusula, *absque prejudicio nominationis*, esto es, sin perjuicio de la nómina, que pudiese competir á dicho Rey. Esta cláusula tan juiciosa no agrado al Rey de España, el qual instó al Pontífice, á que admis-

ñese absolutamente las nómínas para los Obispados vacantes de Portugal hechas por él, como se hacia antes de la revolucion. El Rey D. Juan por otro lado instaba con fuertes razones al Papa, á fin de que se declarase á su favor, como lo habian hecho ya la Francia, y la Inglaterra : con este intento presentó las nómínas de los promovendos á las Iglesias vacantes, é insistió, en que fueseen confirmadas con su publicacion en Consistorio. Los Ministros del Rey de España á nombre de su Soberano se opusieron fuertemente á las instancias del Rey D. Juan, y presentaron escritos, en que se proponian las razones, para comprobar el derecho, que S. M. Cathólica pretendia conservar sobre el Reyno de Portugal.

2. En circunstancias tan espinosas, y en un negocio de tanta importancia determinó el Pontífice, observar un sistema de perfecta neutralidad con las dos Coronas, y suspender la provision de las Iglesias vacantes, hasta que el tiempo presentase ocasión opportuna, de hacer los Obispos sin disgusto, ni oposicion de las partes. Esta máxima llena de sabiduría, y muy propia del officio de Padre comun, fué tambien seguida constantemente por el Pontífice Innocencio X, que sucedió á Urbano muerto en 1644. Continuaron con el mismo calor las instancias de Portugal al nuevo Pontífice, y las oposiciones de España; pero el Papa jamas quiso apartarse de la máxima fijada por su Predescessor, teniendo él una nueva razon mucho mas fuerte, que la de aquel para mantenerla. Al principio de su Pontificado habia tomado un expediente, que supuso no encontraria en aquellas circunstancias oposicion alguna de parte de los dos contendentes ; y fué crear *motu proprio*, ó con proprio movimiento los Obispos sin atender á las nómínas, y sin perjuicio por otra parte de Ellas. De hecho en el Consistorio de 2 de Mayo de 1645, fueron propuestas con las clausulas susodichas las tres Iglesias de Portugal, á saber, la *Egitanea* para D. Pedro de Alencastre, la de *Viséo* para D. Manuel de Saldaña, y la de *Miranda* para D. Pedro Meneses ; sujetos todos del agrado del Rey, y propuestos por él para otros

Obispados. (1) No agrado al Rey de Portugal este temperamento tan sabio, y no quiso dar ejecucion á estas provissiones apostólicas, ni admitir á la posession de sus Iglesias á los nuevamente provistos ; y esto por el motivo de haberse hecho de *motu proprio* por el Papa, y sin la declaracion de hacerlos por su *nominia Régia*. * Esto es lo que vulgarmente se llama *gollaría*, de la que frecuentemente usan los Gobiernos por consejos de sus Asesores, ó Ministros con la Santa Sede con mucho perjuicio de las almas; como lo hemos visto recientemente en Chile aun en vista del juicioso Sr. *Egaña*, cuyo tropiezo removió sàbiamente, y con oportunidad la Exma. Càmara de Justicia en las Bulas del Illmo. Sr. Cienfuegos para Obispo de Penco. La diferencia, pucs, no consistia efectivamente, en que el Papa rehusase absolutamente dar Obispos á Portugal, y sí, en que el nuevo Rey queria se le diesen (Obispos) de un modo, que de él se infriese, que la Santa Sede lo reconocia públicamente como poseedor legítimo del Reyno,* segun la prevencion del Santo Concilio de Trento, y segun lo ha hecho en nuestros días el actual Papa con el ex-Rey D. Miguel, mas no quiere hacerlo con Muria II por la impiedad de su Gobierno semejante al de la infeliz Christina de España. No pudo el Papa Innocencio condescender con la gollaría de Juan IV, porque, durante la guerra, no debia perder su sisthema de neutralidad.

3. Para remover de su constante resolucion al Pontífice, se hizo entonces una tentativa, que se creyó eficaz, para obtener el intento. De parte de los Estados generales del Reyno de Portugal compuestos, como en los otros Reynos, de los principales clementos de la sociedad, *Clero, Nobleza, y comun*, se propusieron algunas questiones á una Academia de Theólogos, las quales se dirigian, á decidir el punto, y eran : *si rehusando el Summo Pontífice confirmar en Consistorio los sujetos nombrados por el Rey para las Iglesias vacantes, podian ser éstos licitamente consagrados, y reconocidos por verdaderos, y legítimos Obispos ?* El punto

(1) Atchiv. Vatic. act. Consist. tom. xxxi al x. fol. 14. Bala. Ovium pag. 195.

se decidió por la afirmativa, y en 1649 se imprimieron en Lisboa estas questiones, y las respuestas, que pueden verse en los documentos, letra A. De allí á poco se divulgaron otras obrillas sobre el mismo asunto, y con el intento mismo. La 1.^o de estos tiene por título: *Respuesta de un piadoso baron dada al potentissimo Reyno de Portugal*, con fecha del mes de Diciembre de 1649. La 2.^o se intitula: *Libelo del Sereníssimo Juan IV Rey de Portugal á los Prelados de la Iglesia Galicana, en el qual pide consejo sobre el estado de las Iglesias Lusitanas*, y meditacion ante el Summo Pontifice, que se escribió en el mes de Marzo de 1651. Estas dos obras son parte de Ismael Bullialdo, quien abjurados los errores de Calvin, en cuya secta nació, y había sido educado, se hizo Sacerdote, como el docto Espíndano, y murió nonagenario en Paris en 1695 con crédito de excelente Astrónomo, y de grande Canonista. Véanse las *memorias, para servir á la historia de los hombres ilustres en la Republica literaria* del Padre Niceron tom. I.^o Por el prólogo puesto al frente de una, y otra obrilla impressas en Helmstad en 1700, sabemos que Alberto Portuero, Consejero de la ciudad de Ratisbona, las hizo imprimir anónimas en 1656, bien que con el consentimiento de Bullialdo. En ellas se recorren todas las partes de la christiandad con el fin de hacer ver la antigua disciplina en la elección, y consagración de los Obispos, pretendiendo, que el Romano Pontífice no tenía en ellas parte alguna, (error clásico) e infiriendo, que en las presentes circunstancias de Portugal se podían hacer los Obispos independientemente del Papa, y que estos serían legítimamente puestos al Gobierno de las Iglesias.* Como buen Homero dormitó, pues es notorio, que como Summo Pontífice por derecho divino; y como Patriarca de todo el Occidente, y parte del Oriente, por derecho humano apostólico, y ecclesiástico, él proveía *inmediatamente* todos los Obispados; y solo á los de los Patriarchados Alexandrino, y Antiocheno *mediatamente*, ó por medio de sus Patriarcas, quienes recibian de solo su Primado la investidura de tales. Así lo ha demostrado victoriósamente Mr. La Menais en su moderna obra *tradicion de la Iglesia*, parte 3. section 3.^o

en que ha acreditado la justicia de su renombre de *Tertuliano francés*, con prevencion, de que en aquella disciplina, que solo duró con respecto á la segunda parte hasta el siglo X, no tenian los Principes seculares Patronato alguno de *presentacion* si solo el de *proteccion*, que únicamente es nato á su Soberanía. Y para que esto mejor se entienda, hagamos la siguiente explicacion del derecho originario de la Càthedra de Roma.

4.* Hai una visible diferencia entre un *derecho*, y su *ejercicio*. El derecho es inherente al officio ; su ejercicio puede somanar de permission, ó concession de aquél, á quien el derecho corresponde. En la Iglesia se instituyó por J. Christo el officio de Primado en la persona de San Pedro, y sus sucesores. Los Obispos son iguales entre sí : solo el de Roma, como sucesor de San Pedro, es sobre todos. Los Obispos tienen una authoridad ceñida dentro de ciertos límites : solo el de Roma como Cabeza de la Iglesia, extiende la suya á toda ella. Bajo de estos dos aspectos de primera, y universal authoridad de la Iglesia, que tiene la Càthedra de San Pedro y á qual sino á ella, puede ser inherente el derecho de elegir, confirmar, erigir, dividir, unir, y organizar los Obispados, y Metropolis? Crear los Magistrados de una sociedad, graduar el orden de su administracion, designarles el territorio, dentro del qual deban ejercerla, ensancharle, ó coartarle segun las necesidades del Estado, es por los principios del derecho de gentes un atributo de la *Suprema Authoridad*, que sola puede irrevocablemente disponer del todo, y de cada una de las partes, y obligar á todos sin excepcion, á conformarse, con lo que ha dispuesto. Pero si la sociedad debe tener una extension inmensa, como la Iglesia, á la qual son llamados todos los pueblos de la tierra, es indispensable, que el ejercicio de este derecho se comunique á otras authoridades subalternas, que obren de cerca sobre los lugares, y se aprovechen de sus circunstancias, en representacion de la primera. Decir, que esto se introdujo solo por costumbre, como delira el Sr. Amat en sus *Observaciones pacificas sobre la Potestad Ecclesiastica* obra justisimamente condenada por la Iglesia, es un recurso miserable, pues aun para

esa costumbre se necesitaba la voluntad al menos tácita del Primado Romano, sopena de no ser en caso contrario sino una mera corruptela. Pero sigamos el hilo de la historia lusitana.

5. La doctrina de hacer los Obispos sin el consentimiento del Papa, que comenzó por entonces á esparcirse, halló poca aco-gida aun entre los Portugueses mismos, quienes horrorizados de ella, la miraron como una doctrina *cismática*. La Santa Inquisicion de Portugal,* es decir, el tribunal auxiliar de *vigilancia*, y *purificación*, que tienen el Papa, y los Obispos en la Iglesia para custodiar el Sagrado depósito de la fée, de la sana moral, y de la disciplina contra la herejia, y demás errores, como los Príncipes seculares tienen sus Juntas especiales de los mismos nombres, para velar sobre el órden, tranquilidad, y patriotismo en tiempos de revolucion; se apresuró desde luego en cumplimiento de su officio, á censurarla, y prohibirla, para que no cundiese aquel maligno cáncer, pues los males de todo genero deben atajar-se en su principio. Así consta de un Breve de Innocencio X, escrito en 15 de Octubre de 1650 al Inquisidor de aquel Reyno, y que nosotros damos en los documentos *letra B*, en el qual se caracteriza la enunciada doctrina de *falsa*, y *perniciosa*. La misma censura de la Inquisicion de Portugal se halla indicada en la historia del *Portugal restaurado*, publicada por Luis de Meneses, Conde de Criceyra, en lengua portuguesa, y estampada en Lisboa año de 1679. A esta censura alude ciertamente el P. Niceron, quando dice (2), que Ismael Bullialdo no sacó *otro fruto de sus escritos*, que el ver *condenados sus sentimientos por el Santo Oficio*. Esta misma censura se vé copiada con mayor distincion en una *Relacion de la Corte de Portugal*, traducida del ingles al frances, é impresa en Amsterdam año de 1702, en la qual se hallan las siguientes notabilisimas palabras: "Que el Papa como Cabeza universal de la Iglesia Romana (esto es la Católica) tiene todo el *poder monárquico*, y es la *fuente* de toda la

(2) *Memorias para servir á la historia de hombres ilustres de la Rep. llt.* Paris 1729 pag. 331.

"jurisdiccion ecclesiastica, ó espiritual ; la qual no puede comunicarse á los Ministros ecclesiasticos sin expressa concession, y voluntad suya."

6. En 1653 imprimió Sebastian Cramoysi 'en Paris un libro con el título latino, que en nuestro idioma es : *Balido de las Ovejas, obra presentada por los tres Ordenes del Reyno lusitano al Supremo Pastor, y Summo Pontifice N. Señor Innocencio Décimo.* En el se hacen todos los exfuerzos, y se ponen á la vista todas las razones imaginables, para mover el ànimo del Papa, á conceder á Portugal los Obispos ; pero siempre se rechaza la proposicion de hacerlos sin el consentimiento del Papa, y se reconoce por ilegítima, y cismàtica esta manera, de proveher á las necesidades urgentes de aquel Reyno. De este librito, que es rarísimo, darémos un breve extracto en los documentos, *letra, C.*

7. Todas estas tentativas quedaron sin efecto alguno, por que ni el Papa se apartó un punto de la máxima adoptada, ni en Portugal hubo alguno, que se fiase de aquellas doctrinas, ni quisiese consagrar Obispos, sin la prévia confirmacion, y Bulas del Romano Pontífice. Recurrió entonces el Rey de Portugal á otro expediente. Por medio de su aliado el Rey de Francia Luis XIV hizo, que los Obispos, y Clero de aquel Reyno unidos en la Asamblea de 1651 en Paris, escribiesen á Innocencio X, una obligante carta, en la qual pintaban con vivíssimos colores el daño de tantas almas pribadas por mucho tiempo de sus primeros Pastores, y le suplicaban con fuertes instancias, que proveyese una vacante tan perniciosa de tantas Iglesias en el Reyno de Portugal. En esta carta, es cosa notable, que al mismo tiempo, que se hacen todos los exfuerzos posibles, para inducir al Papa, á que hiciese los Obispos ; que se exponen con viveza los daños, que por falta de estos sufre el pueblo christiano ; y se intenta responder á las razones, que obligaban al Papa, á mantenerse firme en la máxima adoptada : sin embargo jamas se dice, ni suppone, que puedan hacerse legítimamente los Obispos sin el consentimiento, y *confirmacion del Romano Pontífice.* Antes bien diciéndose en la misma carta, que si se hubiese congregado para este negocio

un Concilio *general* de toda la Iglesia, no hubiera podido negar los Obispos á las Iglesias vacantes de Portugal; se vé que el Clero de Francia no creyó, que este negocio pudiese terminarse legítimamente por un Concilio *nacional*, y mucho menos por los Concilios *provinciales*. Mas cuando se recurre á un Concilio *general*, necesariamente se vuelve á la autoridad del Papa, quien como Pastor Supremo, y Cabeza de la Iglesia, tiene una grandísima, y esencial influencia en todo, lo que se determina por el cuerpo de los Pastores de la misma Iglesia,* de modo, que sin la convocacion hecha por él, ó al menos ratificación de la hecha por otro, como en el Concilio V. General, 11 de Constantinopla; y sin su confirmacion, y aprobacion suya,* no puede ser legítimo, como lo confesaron á voz en cuello los 630 Padres del Concilio general de Chalcedonia. Estos mismos dieron por vindicado del nestorianismo, y absuelto de toda nota al gran *Theodoreto* Obispo de Cyro, apenas les hizo constar, que el gran Papa San Leon I. lo había admitido á su communion, y tuvieron por legítimo Patriarcha de Antioquia á *Máximo* provisto en el Concilio de Efesino, luego que supieron, que el mismo Papa la había ratificado. Esto sucederia á la inversa en cualquier Concilio general en el momento, en que les constase, que el Summo Pontífice habia reprobado á alguno para el Obispado; y si así no lo hiciese seria peor el remedio, que la enfermedad,* porque abortaria un cisma mas espantoso, pues la superioridad del Concilio general al Papa, cierto, es una pobre opinion quasi químérica apenas tolerada, y como dice el mismo *Fleuri* (3) sostenida solo por unos pocos authores de menos crédito en ciencia, y santidad, excepto Bossuet, que encorbado por Luis XIV la sostubo. En todo caso la mente de toda la Iglesia es, que *la Silla Primada* por nadie es juzgada, como dijo el cierto, ó supuesto Concilio de Sinuessa al Papa San Marcelino, cuando se le presentó penitente por la flaqueza de idolatria. Volvamos á la Carta del Clero de Francia á Innocencio X, que damos en los documentos *letra*

(3) Opusq. pag. 78. 1807. apd. Mém. galic. sup: jura Prim.

D, la qual tampoco produjo efecto alguno, pues el Papa previno á su Nuncio, que no se mezclase en aquél asunto, como aparece del documento *letra E*, y respondiendo al Clero, que contextaría por medio de su Nuncio, á este le dió las instrucciones, que plie² den verse en los documentos, *letra F*.

8. En este intermedio murió Inocencio X, año de 1655, quedando las cosas del mismo modo. Alejandro VII su sucesor, guardó el mismo sistema en este espinoso negocio durante su Pontificado, aunque tambien se le hicieron de parte de Portugal las mas fuertes instancias, á las cuales opuso siempre la España las mas vigorosas razones. Se imprimió en Madrid, y despues en Nápoles por Egidio Longo impresor real año de 1661 una voluminosa *Memoria*, dirigida al Papa acerca de la provission de los Obispados vacantes en la Corte de Portugal, del Dr. D. Francisco Ramos del Manzano del Consejo de S. M. Cathólica,* (subjecto digno de compárárse con los Boecios, Thomases Móros, Anchoreñas, y otros insignes Ministros, y no con los perversos Thianucis, Kauniris, Malesherbes, Pombales, Arandás, Urquijos, Cañapomanes, y otros varios de nuestra América, pues esta mala casta de hombres es, la que pierde las Naciones) en la qual se responde de la manera mas enérgica á las razones de los Portugueses, y se procura demonstrar, que el Papa, supuesto el privilegio del Patronato eclesiástico concedido al Rey de España, *no puede, ni debe admitir las presentaciones de los Obispos hechas por el Portugues*. (Obra cit. propos. 3. fol. 49, y siguientes.)* Sin embargo á este buen Ministro se debe, sin duda, la deferencia de Felipe IV al temperamento tomado por Inocencio X; pues los de su clase solamente inspiran las prevenciones piadosas, que en orden á los despachos de Roma, hicieron por ley los Reyes Católicos Fernando, e Isabel, que cita en su sabio dictámen antes referido la Exma. Cámara de Chile; y las que dejó hechas San Carlo Magno en el siguiente monumento. "En honor del bien aventureado San Pedro Apóstol, (dice) honraremos la Sede Romana, y Apostólica, para que la que nos es madre de la Dignidad Sacerdotal, deba sernos Maestra de la razon eclesiástica. Per

"tanto se ha de guardar *humildad con mansedumbre*, de modo,
 "que aun quando la Iglesia Romana *impusiera un yugo apenas*
 "soportable seria preciso sufrir mas bien, que romper la communion
 "con ella." In Conc. tribur. cap. 30 apud. B. Ligorium. ¡Ah, que
 bizarro contraste hace esta imperial prevencion con la conducta
 de la actual Regencia Imperial del Brasil !

9. Finalmente, habiendo sucedido Clemente IX al Papa Alejandro VII, que murió en 1667, se puso fin á este fastidioso negocio en el Consistorio de 3 de Junio de 1669, casi despues de 29 años, ó cerca de 30. En este Consistorio fueron preconizadas las Iglesias de Lisboa, de Braga, y otras cuatro del Reino de Portugal : luego se preconizaron otras cuatro en el Consistorio de 17 de Junio del mismo año con la declaracion expressa de ser á virtud de *presentacion de Pedro II Príncipe de Portugal* hijo segundo de Juan IV muerto en el año 1656, el qual habia subplantado á su legítimo Rey, y hermano mayor Alfonso VI en el año anterior de 1668 ; y lo que es mas casó con María Isabel de Saboya su legítima muger, y celebró paces con España segun el P. Flores en su clave historial siglo XVII. Qué tratados se hiciesen entre las dos coronas, y en qué manera se acomodasen con el Romano Pontífice, para terminar este negocio, no se puede deducir de las actas consistoriales, ni de los resgitros, que nada dicen sobre este punto. El Papa en los Consistorios citados no hizo alocucion alguna, ni dijo palabra sobre los motivos, que por tan largo tiempo habian tenido suspensa la provision de las Iglesias en el Reyno de Portugal ; ni en que modo se hubiesen removido los obstáculos, para que las cosas volviesen á su curso ordinario. Pero el Bataglini, en los *Anales del Sacerdocio, y del Imperio* año de 1668 pag. 438, nos hace saber, "que por medio del Conde de Sandovich, Embajador del Rey de Inglaterra, se concluyó la paz en Lisboa entre la España, y Portugal, debiendo el Rey de Portugal en el término de dos años próximos enviar su propio Embajador de obediencia al Romano Pontífice, para suplicarle acerca de las acostumbradas preeminentias, y derechos de la corona en orden á las nominas

"de los *Beneficios Ecclesiásticos*, y *Obispados*, como efectivamente compareció el Conde de Prado á su tiempo."* He ahí otro monumento de la historia, á mas del que se vió entre Napoleon Cónsul, y Pio VII, de la necesidad de un nuevo Concordato, despues de una convulsion política, que haya mudado la *Dynastía*, ó forma de Gobierno; y si los Congresos Argentinos, y demás Americanos no lo han expresado, como el Venezolano; ha sido, porque unos han supuesto reales, y no personales los privilegios apostólicos, y por consiguiente transmitidos con la Soberania, como le opinaron á Napoleon dos *Commissiones ecclesiásticas*; y otros lo omitieron por cosa sabida, que nadie debia dudarla, como sucedió, en el que dió la Constitucion Argentina del año **XIX**, á que el Editor asistió como Diputado de su pueblo la provincia de la Rioja, y por esta razon no hizo oposicion al articulo, en que se le acordaba al Poder Executivo la atribucion de presentar para beneficios ecclesiásticos, como lo hizo en otros.

10. El verdadero estado de esta contienda ruidosa se descubre, y vé desde luego. Portugal insistia fuertemente sobre la necesidad extrema de las Iglesias, hallándose los estados de aquel Reyno reducidos, á tener un solo Obispo, el de Elvas, en tan vasto territorio. Mas el Papa de su parte habia satisfecho á la obligacion de Pastor universal, prestándose á hacer los Obispos *motu proprio*, y sin perjuicio de las nóminas competentes, á quien por derecho compitiesen. Este temperamento era el único adaptable en aquellas circunstancias de contienda entre dos Príncipes poderosísimos: con él se proveia á la necesidad de las Iglesias, sin mezclarse en aquella contienda, y sin irritar, ni ofender á alguna de las partes, insistiendo una, y otra en querer excluir las nóminas respectivas.* He ahí un caso, en que quizá la prudencia dictaba, revocar el privilegio del *Patronato Ecclesiástico*, y no los que fingen los gobiernos, para revocar el del *fuero* en la arbitaria suposicion, de ser concedido por ellos, especialmente estando sancionado por el Santo Concilio general de Trento con garantía de ordenacion divina. Es tan cierto

lo sobredicho, que el Rey de España, como ya queda notado se monstró satisfecho de este temperamento, y su consejero el gran Ramos del Manzano se propone probar, *que la M. C. con haberse prestado á ello sin perjuicio de su derecho por aquella vez, había ofrecido mucho mas de aquello, á que le obligaba el vinculo de la justicia, ó el estímulo de su conciencia.* (prop. 2. fol. 43 y sig.) Sin embargo este tan juicioso, y único temperamento fue siempre excluido por el Rey de Portugal, y lo fue con tal firmeza, que jamas se quisieron admitir los tres Obispos propuestos por Inocencio X, en el Consistorio de 2 de Mayo de 1645, aun siendo los nominados por él, con el tema de arrancarle el reconocimiento expresso de su corona, en cuyo asunto temporal no debia mezclarse. Todas las razones, pues, que se alegaban de la extrema necesidad de las Iglesias, podian ser optimas, y executivas, mas no para dirigirlas al Papa, sino al mismo Rey D. Juan, que no imitaba á su competidor en la deferencia.* Assi sucede muchas veces, especialmente en estos asuntos, que las mismas Cortes ponen los espantajos, y luego ellas mismas se espantan, y cargan la partida odiosa á la S. Sede, como acaba de hacerlo la Regencia Brasilera.

11. Tal es el verdadero aspecto de este disturbio,* el qual es muy á propósito, para servir de ejemplo, y tambien de escarniamento, y bajo de este concepto lo proponemos á toda nuestra América, para que no imite el horroroso traspie, que ha dado la Regencia del Brasil. Si desean todavia los lectores ver, hasta donde pueden llevar al hombre sus pasiones sobre las verdades mas evidentes, y los hechos mas incontrastables, basta que lean el documento referido letra G. Es verdad, que en él habia un Protestante, en cuya fantasia la bilis pinta siempre con los mas negros colores las acciones de los Romanos Pontifices; enfermedad, que parece, que en el dia de hoy ha llegado, á ser contagiosa, y que ha comenzado tambien, á inficiar á nuestra inocente América. (1) Para proveher á la necesidad de las

(1) Léase el Memorial Ajustado arg. y varios papeles de Lima, con los del Brasil.

Iglésias de Portugal no dejó el Papa medio alguno, que no tentase, como lo acredita la Memoria hecha presentar al Rey D. Juan, que se pone con la *letra H.* Ahora añadirémos succinctamente algunos otros sucesos semejantes, que nos presenta la historia eclesiástica, y política para nuestra enseñanza.

12. Suscitóse otra vez la misma controversia en tiempo del Venerable Innocencio XI, que había sido familiar del X, y por consiguiente estaba adoctrinado prácticamente en la materia, y mejor dispuesto, para su expedicion. Esta se originó de un edicto de Luis XIV de Francia en 1673, con el qual extendía el derecho de la *Regalia* á otras Iglesias exentas, y después con los malhadados artículos establecidos en la Asamblea del Clero de 1682, de cuyas resultas quedaron en Francia por muchos años varias Iglesias sin Obispos, no habiendo querido el Santo Pontífice promoverlos nombrados por el Rey, ni expedirles las Bulas, hasta que con el acuerdo hecho en 1692 con Innocencio XII, quedó terminada la disputa. El Pontífice comenzó así la alocucion Consistorial sobre este negocio: *Ya hace mucho tiempo, que compadecemos con el íntimo afecto del corazón á muchísimas florentísimas Iglesias del Reyno de la Francia viudas de sus Pastores &c.* En el tomo 2.º del Suplemento de Wan-Espen, se halla una colección de *Memorias* presentadas por varios Theólogos, y Canonistas sobre este negocio de Francia, en las cuales se cacarean las mismas pretextadas causas de *necesidad* de las Iglesias, del *precepto divino*, de la *disciplina antigua*, para probar, que se pueden hacer los Obispos sin la confirmación, y Bulas del Papa. Al pie de las páginas hay añadidas unas copiosas *notas*, en que se impugnan las razones, y hechos citados en las *Memorias*: estas notas en su mayor parte son de aquel mismo Monseñor, *Karlet Obispo de Babylonia*, que dió después el grandísimo escándalo, de qué luego hablarémos. A pesar de todas estas consultas, y memorias, jamás se procedió, á hacer Obispos independientemente del Papa; la Religion opuso siempre en el corazón de los Príncipes un obstáculo poderosísimo, para impedir este acto tan contrario á la paz, y UNIDAD de

la Iglesia.* Esta demando, que aun al imperio de la mayor necesidad, no se haga una excepcion, ó dispensa de la Ley generalísima de la Iglesia, para que con tal ejemplo no se crien necesidades semejantes bajo la prepotencia de los Príncipes, y se haga ilusoria aquella garantía de la UNIDAD, como sucederia, si se diera un paso tal en la Ley del siglo Sacramental. En el siglo pasado XVIII tenemos tambien dos ejemplos de larga vacante de las Iglesias en el mismo Reyno de Portugal; uno en tiempo de Clemente XII por la controversia del Nuncio Bichi, terminada despues por Benedicto XIV, quien comenzó, á proveher aquellas Iglesias vacantes en el Consistorio del 19 de Diciembre de 1740: el otro por los sinsabores, y disgustos notorios en tiempo de Clemente XIII, que difirieron la provission de los Obispados hasta el Consistorio de 6 de Agosto de 1770 tenido por su sucesor Clemente XIV.* Al fin del mismo Siglo hubo igualmente en Nápoles otra larga vacante de Iglesias en tiempo del Sr. Pio VI, quien con su prudencia, y paciencia la terminó felizmente á pesar de la polvareda, que levantó un tal Abad Cestari victoriosamente confutado en su 2.º *tomo del Obispado* por el sabio ex-jesuita Juan Vicente Bolgeni. Empero en ninguno de estos casos se halló, quien se atreviese á hacer Obispos con independencia de la authoridad, y consentimiento del Papa.

13. Este acto *cismático*, este escándalo dado á toda la Iglesia estaba reservado á la errónea doctrina, y al espíritu contumaz, que respecto del Romano Pontífice han mostrado, y profesado siempre los Fariseos de la nueva ley, es decir, los *Jansenistas* refugiados en *Utrecht*. Estos, despues de haber esparcido por la Holanda, Francia, y toda la Europa una cáfila de libelos, en los quales no es facil decidir, si queda mas ofendida la *verdad* con las falsas, y condenadas doctrinas, ó la *honestidad* con las seditiosas invectivas contra el Papa, llegaron finalmente, á poner á sus miserables sequaces bajo el estandarte de una expressa rebellion contra la Santa Sede. El pretendido Cabildo de Utrecht, habiendo elegido por Arzobispo de aquella Iglesia á *Cornelio Estenoven* en 27 de Abril de 1723, lo hizo consagrar por Monseñor

Varlet, Obispo titular de Babilonia, suspenso, y pesquisado con la asistencia de dos Sacerdotes simples. La sacrilega funcion se hizo en 15 de Octubre de 1724 con grande estupor, y profundo dolor de todos los cathólicos hijos del gran Apóstol, y fundador de aquella Iglesia en el siglo VIII S. Villebrodo, y con malvado triunfo de los Jansenistas. Véase toda esta lugubre tragedia distintamente descripta, y comprobada con documentos oportunos en la reciente, y bellísima Historia de las revoluciones de la Iglesia de Utrecht del Conde D. Luis Mozzi canónigo de la Cathedral de Bergamo, impresa en Venecia por Antonio Zata en 1787. Este acto de cisma fue renovado despues muchas veces, ya dando sucesores á los falsos Arzobispos de Utrecht difuntos, ya con la consagracion de los nuevos pretendidos Obispos de Harlen, y Deventer, pero no han intimado atrevidos la separacion de la communion romana á los Summos Pontífices, como lo ha hecho la Regencia del Brasil, antes bien la han procurado empeñosos, pero sin abjurar sus errores, y por esta razon han sido anatematizados quasi por todos los Papas desde Benedicto XIII, hasta que en tiempo del Sr. Leon XII han apelado á la Iglesia universal esparcida por todo el Orbe.* Este es otro solemne destino, porque el derecho incommunicable del Primado Soberano no puede transferirse á los Obispos, ni constituirlos Jueces contra su Monarca, como lo enseña el mismo Bossuet, el qual mentido á sí mismo solo reconoce superioridad en el Concilio General. Aun dura en nuestros dias tan lamentable cisma, pero el partido refractario es ya, por la misericordia de Dios, muy corto, y los mas desengañados han vuelto á la obediencia efectiva de la Santa Sede Apostólica.*

14. En un libro intitulado *Historia de la Iglesia de Utrecht*, cuyo author es *Cornelio Paulo Hoynch Canónigo Mechlinense*, en 1725 se halla una disertacion, y es la XXII, en la qual se examina el punto: *¿ si el Obispo electo, ó presentado pueda consagrarse sin confirmacion del Romano Pontifice ?* La question se decide por la parte negativa, y se responde á todas las razones alegadas en contrario, especialmente á las opuestas en favor de

la Iglesia de Utrecht. Estas son puntualmente las mismas, que *Cestari*, y otros escritores, producen en esta controversia por la afirmativa, á saber, el pretendido *precepto divino* para que cada Iglesia tenga su proprio Obispo : los *daños gravísimos* de la larga vacante de las Iglesias : el *derecho de los Metropolitanos* : la *disciplina* de los primeros siglos sobre la materia : la *novedad* e *injusticia* de las reservas al Papa, las quales como leyes humanas no obligan en caso de necesidad, y con daño de la Iglesia. Se ven desde luego las fuentes cenagosas de donde han conducido las aguas á sus arroyuelos los authores de tantos libretes pestíferos, que sobre este asunto han volado en estos últimos tiempos, como aquel volumen de maldicion, que vió el Profeta Zacharias cubrir la superficie de la tierra, que omito nombrarlos, por ser tan conocidos. El citado Hoyinek, refiriendo las razones de los Jansenistas Utrechinos, trae en ultimo lugar el ejemplo del Reyno de Portugal, con el qual se hacian fuertes por haber tenido en su favor opiniones de Doctores, y Universidades ; pero los refuta con el testimonio de un author protestante, qual es el de la *relacion de la Corte de Portugal* impresso en Amsterdam en 1702, que les oppone ser el Papa *Monarca Soberano* de toda la Iglesia Cathólica ; y con el *Manifiesto, y pública confession* de los tres Ordenes del Reyno, que copiamos en la precedente Memoria.

15. Los dos puntos importantísimos del *derecho*, y del *hecho* asegurados públicamente con tanta franqueza, y firmeza por los tres Estados del Reyno de Portugal, son cabalmente, los que con razones, autoridades, y monumentos de la venerable antigüedad, se comprueban por todos los authores verdaderamente cathólicos, enemigos de los novadores, y apologistas sinceros de la Unidad de la Iglesia.* Este documento tan respetable, público, y authéntico nos evidencia, que todos los argumentos opuestos en las nuevas vacantes de Iglesias y controversias suscitadas, son los mismos que se alegaron en la del Reyno de Portugal en el Siglo XVII, y fueron desechados con religioso horror por sus tres Estados generales, venerando la Fótestad Suprema,

que dió J. Christo à San Pedro, y en él à sus sucesores. Plegue á Dios, que imiten siempre este ejemplo todas las Naciones, y señaladamente las Repúblicas de nuestra América, y no el escándalo perpetrado por la Regencia Imperial del Brasil contra la voz general del Imperio.

DOCUMENTOS.

A

Por parte de las Ordens del Reyno se proponen á la Academia las siguientes cinco questiones.

1.º *Si en extrema necesidad el Rey Juan IV de Portugal no habiendo recurso al Summo Pontífice, pueda permitir, lo que los Ordens del Reyno piden, que se consagren Obispos?*

R. Que sí. Porque, el que haya Obispos en la Iglesia de Dios es de derecho divino segون San Pablo, y de derecho natural porque son Pastores de las almas; y el Summo Pontífice por sí inmediatamente no puede apasentárlas. Mas la reservación para que no se haga sin la aprobación de la Silla Apostólica, es de derecho humano, el qual no liga, no solo en la extrema necesidad, pero ni en la gravísima.

2.º *Si Portugal esté en extrema necesidad de Obispos?*

R. Que está. Porque en el Reino es único el Obispo con jurisdicción, y en las Indias, Brasil, Angola, Cabo Verde, é islas sujetas à Portugal, de muchos años faltan veinte, y seis, en donde

por esta causa falta la feé que se sembraba, y se planta el calvinismo por los Holandeses.

3.º ¿ Si en estos tiempos el Reyno de Portugal tenga recurso à los Summos Pontífices ?

R. Que no. Porque los Doctores, quando tratan, si haya recurso, enseñan, que no le hay : 1.º si el gravado realmente no pueda allegarse al Juez ; 2.º sino es seguro el acceso ; 3.º aunque sea, sino hay esperanza, de que se quite el gravámen, pues uno, y otro es lo mismo. Mas es notorio, que ni el acceso es seguro, porque los castellanos han intentado matar á presencia de Urbano VIII, é Innocencio X, al Obispo Lamacen Legado, y al Prolegado del Estado ecclesiástico, de los quales cada uno estubo en Roma un año. Ni hay esperanza de obtener algo, porque el Pontífice Innocencio ya tres veces rogado por el Prolegado de las Ordenes del Reyno, que está en Roma ya un año para la provission de Obispos, nada ha obtenido el Rey, hasta aqui en nueve años. De donde se sigue, que no debiendo creerse de tan prudente, y zeloso Pontífice, que quiera sin justa causa, y ésta gravíssima, no proveher, y constando, que él está optimamente informado de la extrema necesidad por dichos Legados, y otros, y con todo eso no provehe, aparece claramente, que el mismo Pontífice se halla impedido, ó por amenazas, ó por justo temor, que los castellanos hagan algo contra su persona, y Estado : el qual impedimento puesto, se concluye, que no se dà aqui recurso. Y por eso, como en los territorios de los turcos, aprobándolo la Santa Sede, ó consintiendo, se ordenan Obispos sin recurso al Pontífice ; assi se ha de decir en nuestro caso : especialmente necesitándose muchos Obispos para las partes de infieles ; y habiéndolo concedido Julio III al Sereñísimo Rey de Portugál Juan III para la Etiopia Oriental, por sola la dificultad del recurso. Ni de esto puede con derecho quejarse el Summo Pontífice, habiéndosele suplicado dos, y tres veces por los Prolegados ; antes quizá gustará para librarse de los escrúpulos, que deben angustiarlo, por perecer tantas almas

sin Pastor, y saber la extrema necesidad: como debe creerse, que quiere proveher, y sin embargo injustamente se le impide.

4.º *Si el permitir esto, pueda ser escándalo para el restante del Orbe cristiano?*

R. Primero. Que es mayor escándalo, que tantas almas perezcan sin Obispos, porque solo el Rey de Castilla contradice, ordenando los antiguos Cánones, y el Concilio Tridentino abiertamente, que las Iglesias se provechan á presentacion de los Reyes, ó de los que posean los Reynos, y assi los Summos Pontífices siempre lo observaron.

R. Segundo. Que el Rey D. Juan IV fue bastante justificado, habiendo tantas veces procurado la acostumbrada provission, y estando pronto á aceptarla del modo acostumbrado, y con aquel derecho debido á la Corona de Portugal tan benemérita de la Silla Apóstólica.

R. Tercero. Que el Rey de Portugal no se mezcla en la jurisdiccion eclesiastica, porque, como se supone, solo permite proveherse á la extrema necesidad de sus súbditos con un modo lícito, y aprobado por derecho.

5.º *Cómo han de proveherse los Obispos?*

R. Como segun derecho por elección de los Capítulos á presentacion del Rey, al modo que en otro tiempo se hacia en España, y Portugal, y consta del Capítulo *cum longe, dist. 63*, del Concilio Toledano XII, y otros lugares: guardándose en lo demás las cosas, que prescriben los Cánones sobre el juramento de fidelidad al Romano Pontífice, y otras.

EN LISBOA
CON EL PERMISO DE LOS SUPERIORES. EN LA OFICINA
DE LORENZO HABENES.
Año del Señor MDCXLIX.

B

*Del tomo de las Cartas de Innocencio X. á los Príncipes.
Año VII, y VIII. pagina 6. 2*

*Al Venerable Hermano Obispo Egitanense Inquisidor de
Portugal.*

Innocencio Papa X.

Venerable Hermano salud &c. No ha mucho tiempo, que recomendamos altamente con otras nuestras letras la sobresaliente virtud de vuestra fraternidad, y Cölegas en reprobar la proclama, para perdonar la confiscacion á los Judaizantes, y Hereges; ahora conocemos la misma á si semejante en la censura de las proposiciones, que se contienen en dos libelos sobre la proviission de Obispos allí últimamente divulgados. Mas, en verdad, Nos hemos oido este vuestro hecho con grande consuelo de nuestra alma entre tantas solicitudes, y angustias, especialmente sobre los sucesos de Portugal; y hemos dado gracias con todo el corazon á Dios Padre de las misericordias, por haber afirmado vuestras mentes con aquel consejo, y fortaleza de verdadero zelo, que pudiese ponerse por vosotros un antídoto tan opportuno, y saludable, como lo esperamos, al veneno de la doctrina no menos perniciosa, que falsa. Este hecho, en realidad, como al presente demuestra públicamente á todo el Orbe vuestro insigne estudio para la pureza de la fé Cathólica, y la authoridad de esta Santa Sede, assi consignado en las actas, y monumentos apostólicos, atestará perpetuamente entre las bendiciones de la Iglesia tanto mérito, y alabanzas de vuestra piedad, y constancia. En lo demás, si sobre la materia resta todavía algo, que hacer, amonestaros ahora, y exhortaros, seria verdaderamente una injuria de tamañas virtudes. Así, Venerable Hermano, y á los otros socios de tu oficio, y gloria abrazamos en el Señor con especial afecto de charidad paternal, y os damos la Apostólica Bendicion.

Dado en Roma en Santa María la Mayor bajo el anillo de Pescador en el dia XV de Octubre MDCLX año VII de nuestro Pontificado.*

NOTA.

* Supuesta la Clave, ó verdad cardinal de la UNIDAD VISIBLE de la Iglesia cathólica Romana, no solo en razon de su doctrina verdadera, y sana moral, sino tambien de su GOBIERNO VISIBLE : es evidente, que aun en los casos extraordinarios, en que el mismo J. Christo su Fundador, y Cabeza principal, por ahora, INVISIBLE, se dignase elegir a algunos sujetos para Obispos; jamas permitiría, que tomasen aquella investidura sin sujetarse á la regla divina-canónica de legítima mission, qual es la institucion *immediata*, ó al menos *mediata* segun la variedad de su disciplina, del Summo Pontifice Romano única Cabeza ministerial respecto de J. Christo, y VISIBLE de su Iglesia. Ah ! ¿ quanto menos los permitiría en caso contrario contra la expresa voluntad de su Vicario ? Assi se vió en el siglo III, cuando San Alejandro, Obispo de Cesarea de Capadocia, fué elegido por J. Christo, con probadas revelaciones, Obispo Coadjutor y substituto del anciano San Narciso Arzobispo de Jerusalem ; y sin embargo se sujetó su institucion al juicio de los Obispos Comprovinciales, que entonces era el medio Canónico por disposicion Apostólica, y por consiguiente de San Pedro su Príncipe. Assi se vió tambien en el principio del siglo IV, cuando San Nicolas de Patara, llamado vulgarmente de Bari, fué elegido por el mismo Señor, Arzobispo de Myra en Lycia, y con todo su institucion se sujetó al mismo medio Apostólico. Assi se vió, por fin, en el decurso de dicho siglo, quando San Ambrosio fué elegido milagrosamente por boca de un niño para Arzobispo de Milan. Sucederia, aun en tales casos, lo que con la celeberrima INDULGENCIA DE PORCIUNCULA, que concedida por el mismo J. Christo al gran Patriarca S. Francisco de Aassis, en presencia de María Smo. de muchos Angeles, y de varios Religiosos, quienes eran el diploma de su concession ; por una orden terminante del mismo J. Christo, se reservó su promulgacion á su Vicario el Papa Honorio III. Assi como á los leprosos milagrosamente curados, les decia; *id, y monstraos al Sacerdote para su inteligencia, y que ofrezca el sacrificio ordenado por Moyses en testimonio del hecho, in testimonium* : assi tambien diria á los electos en aquella forma milagrosa ; *id, y presentaos al gran Sacerdote mi Vicario en la tierra para su gobierno, y que se practiquen las diligencias prevenidas por el hecho en correspondiente testimonio de legítima mission, in testimonium*. Los Obispos son sucesores de los Apóstoles, segun el Concilio de Trénto, al menos en el Episcopado Ordinario, aunque no en el extraordinario, ó Apostolado. En consecuencia, nescitan recibir su mission de la Cabeza visible de la Iglesia

Breve extracto del Libro intitulado Balido de las Ovejas.

Despues de la Carta de Innocencio X, comienza á describir el infeliz estado de las Iglesias de Portugal, las quales se hallaban reducidas á un solo Obispo, qual era el de Elvas, en todos los Estados esparcidos en las quatro partes del mundo, y se referieren patéticamente los gravíssimos daños, que dc esto venian á las almas de los fieles. (pag. 12 y sig.) Se pasa luego, á hablar dela obligacion, que tiene el Papa como Cabeza, y Pastor Universal de la Iglesia de proveher de Pastores á las Ovejas de Jesu-Christo. (pag. 30 y sig.) Por exigirlo asi la disciplina de la Iglesia, (pag. 44 y sig.) y un decreto del Concilio de Trento, y que diez años ha, que el Rey de Portugal està en posesion del Reyno. (pag. 51) Procura el author, responder á todas las razones, que por parte del Rey de España se alegaban, para impedir la confirmacion de los Obispos nominados por el Rey de Portugal en el modo acostumbrado ; (pag. 61) y á las que daba el Papa, para justificar su conducta. (pag. 66.) Son dignas de

que existe en su tiempo, assi como aquellos la recibieron, de la que fué en su tiempo, ó al principio, qual fué el mismo J. Christo. Aunq[ue] la *elección*, ó *institución*, son peculiares de la Soberanía Pontificia, la primera, una vez concedida á otros en ejercicio, retento el derecho originario ; es suplicable por el mismo Pontífice, como se vio en San Pedro Chrisólogo instituido Arzobispo de Rebeña por el Papa San Sixto III en el siglo V, contra la elección hecha por el Clero, ó virtud d[e] una revelacion de San Pedro Apóstol, y de su discípulo San Apolinar primer Obispo, y fundador de aquella antigua Iglesia de Italia. No assi la segunda, ó *institución* al menos *mediata*, ó *táctica*, porque esta se requiere por derecho divino para el valor del Episcopado *quasi forma*, ó fin de salvar su *unidad visible* en el origen, como previene San Cipriano en su aureo libro de *Unitate* ; y por consiguiente es insuplicable por ningun equivalente de otra autoridad ni la del Concilio General, pues aun lo que por derecho humano se requiere *quasi forma* para el valor de algun acto, jamas se suple por Equipolente, segun la regla jurídica: *forma non supletur per equipolens*.

leerse las respuestas, que se oponen al temperamento usado por el Papa de hacer *motu proprio* en aquellas circunstancias los Obispos, sin perjuicio de las partes, pues por ellas se descubre claramente, quan infelices, y mezquinas son las razones, que para excluirlo se alegaban. (pag. 120) Copiaré solamente los pasajes siguientes. (pag. 135) "Es indudable, que al Rey Juan "le corresponde como à Rey legítimo; y verdadero el derecho "de presentar los Obispos en el Reyno, y Señorio de Portugal, "respecto à que justamente, y con publicidad lo posee, y se pre- "senta como Rey. Assi como los Reyes Portugueses sus prede- "cesores en uso de su derecho presentaban los Obispos; no pue- "de el Rey Juan, renunciar á esta jurisdiccion, y potestad, sien- "do esta una de las principales dotes regias, una prerrogativa "conferida á los Reyes, recibida por derecho, y hecho de po- "seer, y por costumbre, y guardada por la Iglesia para los Re- "yes poseedores de este Reyno. Por lo qual negada la confir- "macion de su presentacion de Obispos, por consiguiente se nie- "ga el derecho, y la posession, y la prerrogativa summa del "Reinante: con lo qual se hará, que dejándose despojar de su "derecho, no, podia en adelante, gozar del derecho, de presen- "tar. Assi pues Su Magestad parece, estar obligado por ley de "su conciencia á mirar, y defender su derecho, y no admitir la "confirmacion, nueva, é insolita ofrecida *motu proprio*, y por lo "mismo perniciosa á su derecho regio." Poco mas abajo añade: (pag. 145) "mas aunque no careciese de culpa, rehusar aquella "confirmacion hecha *motu proprio*, porque, á saber, el mismo "derecho divino, con que el Pontifice es obligado, á conceder "Obispos, liga tambien á los Príncipes Patronos, á aceptarlos, y "venerarlos, principalmente habiendo sido confirmados los mis- "mos, que el Rey designó, ó presentó, siendo la confirmacion de "Obispos toda por entero pontificia, y por tanto, pudiendo por su "voluntad, mudar el modo concedido á los Reyes, y variar el uso "por justa causa, la qual parece intervenir aquí por la peticion "de Castilla: con todo eso el Pontifice no se libra de la obliga- "cion, de conceder Obispos, habiendo necesidad extrema, como

"Lo es: esto de Portugal, . . . , Por qué siendo tan manifiesto estar el Pontífice obligado en conciencia, á conceder Obispós, porque ruego, no los concede de aquél modo, que han de ser recibidos?; "¿Por qué les ofrece en aquella forma, que se opone al derecho; y "á la costumbre?" * (pag. 147) Dispénseseme, estos réplicas más parecen rebuznos, que balidos.

En lo que sigue nos hace saber (pag. 183) las questiones propuestas á las Academias de Theólogos. (bien que por otra parte no dice quales fuesen estas Academias) para tomar luz, y consejo de lo que en este caso se podía hacer, y añade las varias respuestas. La primera fue, que el Rey de Portugal podia *exhibir todas las justas señales de dolor, que sean dentro de la Cathólica fe*, para obligar al Pontífice, á hacer los Obispós en el modo que el Rey queria. (pag. 186) La segunda respuesta fué, que perteneciendo tambien al Rey, como protector, y defensor de la Religion, el cuidado de la salud de las almas, debia hacer, que se reuniese un Concilio Nacional, el qual crease un Patriarcha, que tuviese el cuidado de las cosas eclesiásticas, á lo menos, mientras que el Papa persistia en su denegacion. Agrega, que el Rey Juan no quiso abrazar este partido por muchas razones, y entre otras por esta: *porque el tal Patriarcha assi nulamente nombrado, no podia obtener jurisdiccion alguna, para confirmar los Obispós.* (pag. 191)* También á Napoleón se le dió este mal consejo, y por la misma razon lo rehusó, pero con su talento tan fecundo en recursos, especialmente para lo malo, arguia, que aunque la Silla Apostólica era la *fuente* de la jurisdiccion eclesiastica, un Concilio Nacional podia decirse un *estanque*, ó *laguna* compuesta de los varios Obispós, que á manera de otros tantos arroyos emanados de aquella *fuente*, podian formarla; y que en los casos de necesidad en que no se puede ir por agua á la fuente, se ocurre por ella á un *lago*, ó *estanque*. Este es un sofisma, que per si mismo cae apenas se dice, que el gran dueño de esa agua espiritual, ha prohibido tomarla en caso alguno sino de la fuente, pues el Obispado es á la manera de la Sma. Trinidad *ad instar Trinitatis* segun los SS. Padres, en la qual solo el

Padre es la fuente de la Divinidad, y la Communica, ó solo como al *Hijo*, ó junto con este al modo de un solo principio, como al *Espiritu Santo*. La tercera respuesta fué, que los Obispos nombrados por el Rey D: Juan gobernásen interinamente las Iglesias,* lo qual está expressamente prohibido por el Santo Concilio General 11 de Lyon,¹ y no se cómo los Reyes de España lo ordenaban assi por sus Cédulas de ruego, y encargo á los Cabildos,² y aun donde no los había, como lo hizo Felipe V. en Filipinas segtin Murillo *tit. de elecciones.*³ Tampoco agrado esta opinión, bien que el authör del *Bálico de las Ovejas*, se inclinó mischo,⁴ a apróbarla, y probarla conforme á los Cánones. (pag. 192) La quüarta, quinta, y sexta fueron, que los Obispos podian ser consagrados,⁵ y tomar el Gobierno de las Iglesias, aunque no los confirmase el Papa, bien que por otra parte con varios tempramientos, y cautelas, que no es del caso referir aqñi.* Asombra ver, como délitán los hombres aun reputados por cuerdos, y ésto lo hemos visto en el panfleto Argéntino titulado *Memorial Ajustado*, donde se estampán los mayores dislates por complacer al Poder. Despues pasa el authör á hacer una larga alocución, á que dá el nombre de *Exortacion*, para que se tome su consejo, de consagrarr Obispos con independencia del Papa,⁶ de modo que transformado en voraz lobo, no dá ya bálicos sino ahullidos, y hace una atroz matanza de ovejas. (pag. 228)⁷ Finalmente acaba con la gran protesta de Portugal, *Confiesa la Lusitania &c.*⁸ y debemos darle las gracias por habernos conservado una pieza tan valiosa; que puede decirse en *Deuteronomio* de esta miceria.

D

Processo verbal del Clero de Francia año de 165 pag. 907.

Beatíssimo Padre.

La solicitud de todas las Iglesias, que con máximo ardor de charidad, ocupa á Vuestra Santidad, sin duda no os permite tener libre, ni alegre vuestro ánimo, quando se convierte á las lágrimas, y gemidos de las Lusitanas, las quales, no ignoras hallarse verdaderamente viudas, y desoladas. Sus quejas han llegado á nosotros, Beatíssimo Padre, y se ha informado á nuestro Concilio de todo el Clero Galicano por los Oradores del Sereníssimo Rey de Portugal Juan IV, quanto detrimiento padece la República Christiana, y la Religion en aquellas partes.

No hemos podido ciertamente negarnos á su dolor, ni dejar de unir nuestras voces á las suyas, con las quales se toquen con mas fuerza vuestros oídos, y finalmente obtengan de V. Santidad la summa de sus votos.

Conoce, en verdad, V. Beatitud, quan profundamente está gravada en todas las cosas la virtud, y deseo de reparar los defectos de su naturaleza, y del mismo modo los daños: esta misma fuerza, y propension gravó en su Iglesia Christo N. Señor, el qual determinó, que fuese gobernada por Obispos expuestos á la muerte, y á la corrupcion. No demores pues por mas tiempo, Santíssimo Padre, reparar su falta en Portugal, que lo apetece con todo el ímpetu de sus deseos, ni dejes vaga, y errante sin Pastores tanta muchedumbre de aquel pueblo. No ignora todo el Orbe, que V. Santidad no ha querido hasta estos tiempos confirmar á los Obispos nombrados por el Rey de Portugal con su voto, ni que pareciese confirmar los derechos del Rey Cathólico; y que mas quiso, ejerciendo el amor de Padre Común, como con igual mano de equidad, sostener á uno, y otro, que hacer algo, que ofendiese á qualquiera de los dos. Pero entre estas cosas

¿qué pecado ha hecho el Orbe Lusitano, para ser privado de los auxilios, y oficios de la Religion, la qual por necesidad parece destruido el Episcopado su principio vital, mientras que los Reyes con mútuos odios, y discordias disputan de su imperio? ¿Qué pecaron los miserables pueblos, para carecer de la communion de la Summa Cabeza de toda la Iglesia, la cual principalmente consiste en los Obispos de cada una de las Iglesias, que deben ser instituidos, y ordenados por ella, y son verdaderamente las fuentes de la Communion Cathólica? ¿Qué pecó el miserable Clero de Portugal, que sin sus Prelados, y Pontífices yace exanime, y muy semejante á un tronco? Quisiste, segun se nos ha referido, Santíssimo Padre, aliviar, y consolar aquella triste Iglesia con Bulas expedidas, *motu proprio*, y ordenar á los Obispos elegidos por tí mismo: pero como el Rey de Portugal piensa, que nada mas augusto, y santo adhiere á su corona, que el derecho de presentar á V. Santidad los Summos Sacerdotes; ha significado á nuestra Asamblea por sus Legados, que no puede permitir sea disminuido ni en un tantico. Aparte animoso, V. Beatitud, Smo. Padre, de la ambicion de los Reyes mortales, los derechos de las Iglesias Lusitanas; y si teme dañar á alguno, inserte, si assi le pareciere, en sus diplomas estas palabras: *sin detrimento, o sin perjuicio de las partes.* Imitad á Gregorio XIII vuestro predecessor de santíssima memoria, el qual, habiendo elegido los Polacos por su Rey á *Estévan Barthoreo* con motivo de haber salido de Polonia *Enrique III* Rey de Francia, y habiéndole este Rey Cristianíssimo, instado al Pontífice con repeticion por sus Legados; y rogádole, que no admitiese á los Oradores de *Estévan*; respondió, que la Silla Apostólica como libre del deseo de las cosas terrenas, no interviene en estos disturbios sino para la paz; y que entre tanto conoce por Rey, al que esté apoderado de la summa de las cosas, para que, á la vez, no le venga á la Iglesia algun daño. Vos, Beatíssimo Padre, que sois el mas sabio de ambos derechos sobre todos los mortales, sabes mejor, lo que se acostumbra usurpar entre los Patronos de las Iglesias particulares. Restituid, pues, á los mismos Lusitanos como por

derecho de postliminio, el Episcopado quasi por diez años desterrado ; dad á los pupilos defensores ; á las viudas, esposos ; á los huérfanos Padres ; al pueblo christiano Rectores ; ni sufras por mas tiempo, que hombres Cathólicos se hallen privados, con escándalo de todo el Orbe, de los sacramentos de la Confirma-cion, y del Orden, que competen á solos los Obispos. Apenas en un Reyno quasi inmenso, si miras las Provincias, que le son agregadas, se halla el Oleo de los enfermos destinado por Christo para la última lucha ; finalmente mire vuestra prudencia sagacísima, igualmente christiana, y muy enemiga de la carne, que la predicacion del Evangelio está desterrada ; para que la Iglesia Lusitana, que es conjuntíssima, y muy obediente á la Romana Madre, y Maestra de todas, al fin no rompa la nescessidad de la Communion, (que es la mayor de las desgracias) ó muera destituida enteramente de sus fuerzas.

A los celeberrimos emporios de su gente, concurren de todas las partes del Universo, pueblos imbuidos de varias, y peregrinas religiones. Vea V. Santidad, que si dejare á los Lusitanos destituidos por mucho tiempo de Obispos intérpretes de la verdadera Religion, no se les introduzcan al fin otras ceremonias, otros cultos, otros Sacerdicios, y otra Religion. Providenciarás, sin duda, Smo. Padre, á tantos peligros, y lágrimas del Portugal, y juntamente darás al fin solo á la Iglesia Galicana, lo que por un Concilio general de todo el Orbe no se le podría negar segun confession de todos, si se convocase, para terminar tan grande negocio. Esto pucs encarecidamente os pedimos Smo. Padre, á quien deseamos floreciente, y feliz en todo siglo para el bien de la Iglesia. Dado en Paris un dia antes de los Idus de Abril año de 1651.

De tu Santidad

Obsequentíssimos, y devotíssimos Hijos, y Siervos los Arzobispos, los Obispos, y otros Varones de la Iglesia congregados en los Comicios generales del Clero Frances, Jorge Arzobispo Ebredunense, Presidente.

(29)

De mandato de los Ilustrísimos, y Reverendísimos Arzobispos, Obispos, y de toda la Asamblea Ecclesiastica congregada en los Comicios generales del Clero de Francia.

M. Tubeuf, Secretario.

E

Del tomo de las cartas escritas en cifra al Nuncio de Francia. Pag. 664. 14 de Febrero año 1650.

Si á V. S. se hiciese instancia, para que admita en su presencia á la profession de la Fé, ó á otro acto á algun sujeto nombrado por el Duque de Braganza para las Iglesias de Portugal, quiere N. S. que no lo permita en modo alguno ; y tambien que se abstenga de ingerirse en qualquiera cosa tocante á los intereses de aquel Reyno, &c.

F

Al mismo 15 de Mayo de 1651, pag. 787.

En quanto á la provission de las Iglesias de Portugal había V. S. respondido con acierto, porque con la eleccion de los Obispos N. S. no solo ha satisfecho plenamente por su parte á su proprio cargo, y á la necesidad de aquellas almas, sino tambien al gusto del Duque de Braganza, habiendo escogido sujetos no solo grates á él, sino confidentísimos suyos, y por el mismo otras veces recomendados : por lo que la *falta de Pastores en aquel Reyno* está a cargo únicamente, de quien sin razon los ha rehusado ; y assí quien tiene en el corazon el bien de aquellas almas, debe emplear sus oficios, en quitar su injusto impe-

dimento, y no con Su Santidad á quien, por su parte, no le queda mas, que hacer.

Al mismo 21 de Agosto 1651 pag. 822.

Esa Asamblea del Clero ha escrito á N. S. una carta sobre la provission de las Iglesias de Portugal del tenor, que V. S. mismo indicó meses pasados, lo habían significado algunos de los Obispos, que con motivo de la Asamblea se hallan ahi. En quanto á la respuesta de dicha carta N. S. considera, lo que convendrá deliberar. Entre tanto N. S. quiere, que quando V. S. tenga ocassion, de verse con algunos de los Obispos, y Prelados de la Asamblea misma, sin darse por entendido de la carta, que se ha escrito á N. S. procure monstrarles, que sobre este negocio Su Santidad ha cumplido sobreabundantemente, quanto le tocaba; pues aunque su antecessor no hubiese dado providencia alguna, quiso el proveher tres de las Iglesias de Portugal en sujetos no solamente gratos, y confidentes del Duque de Braganza, mas tambien recomendados por el Duque mismo; por lo que, no quedando ya que hacer á Su Santidad por su parte en favor de aquellas almas, la culpa de su perjuicio es, de quien sin razon se oppone al efecto de sus santíssimas disposiciones; y por respetos políticos, á los quales en ningun modo se perjudicaba, antes bien se favorecian mucho, por lo que perdía el Rey de España, ha impedido el necessario servicio de la Iglesia, y de la Religion Cathólica, en aquel Reyno. Lo que debiera ser motivo, para que la Asamblea, que no debe promover las pretensiones políticas de los otros con perjuicio de la causa de Dios, dirigiese sus oficios, no á N. S. que ha satisfecho plenamente á la obligacion de Padre con la elección de Pastores habiles, que cuidasen de aquellas almas, sino á *los que contra lo debido, y contra la libertad de la Iglesia han antepuesto sus privados respetos á los de Dios, y por sus intereses particulares han impedido el cumplimiento, de lo que, sin atender á otras conve-*

*niencias, y consideraciones gravissimas, ha dispuesto N. S. tan
santa, y rectamente.*

G

At Lector S. P. D.

*Ernesto Salomo Cypriano Professor público de la Acad.
Jul.*

Consta... que los Lusitanos no han hecho daño alguno á los Obispos Romanos.... Mas, aunque Roma nunca puede persuadirse, que tiene la benignidad de los Lusitanos, con todo, es un hecho, que por el insano fausto de los Prelados Romanos, y el antojo de dispensar, ó gobernar las cosas humanas igualmente, que las divinas, la Nacion por otra parte *inclinada* bastante al obsequio, experimenta al Pontifice muy enojado. El Portugal habia carecido de Rey proprio desde la edad de Felipe II Rey de los Espanoles, y sujeto á la potestad de estos, era tenido en desprecio, hasta que en el año de 1640, por culpa de Felipe IV, se substrajo del gobierno de este, y eligió para sí un Rey peculiar, qual fue el Duque de Braganza, á quien dió el nombre de Juan IV. Marcio Zucio Boxhornio de las causas de esta subtraccion. El Pontifice no pudo tolerar, lo que perjudicaba al Rey Cathólico ; pero, proponiéndose demonstrar, que tenía en los Reyes, y pueblos una potestad, que llaman *indirecta*, inventada anteayer por sus apasionados, protestó, que no daría Obispos á los Lusitanos, si quitado el Throno al Rey propio, no le sometian á su yugo sus cuellos, lo que sin duda poco ha felizmente lo consiguieron, &c.

H

De las cartas de la Nunciatura de Portugal desde el año de 1645 al 1649.

Razones, en las quales se demuestra, que S. M. debe aceptar los Obispados en el modo, con que la Santidad de N. S. P. los ha nombrado motu proprio.

1. Porque Su Santidad no entra en la question suscitada entre el Rey Cathólico, y S. M. como juez, la qual las armas deben decidir. Porque Su Santidad debe portarse como Padre ; pues que, haciendo instancia el Rey Cathólico, y S. M. para que se provechan los Obispados segun las nómimas respectivas de cada uno, Su Santidad como Padre, en el mejor modo, que puede, trata de satisfacer á todos sus hijos, y que ninguno quede escandalizado.

2. Se debe considerar la obligacion, que segun el precepto de Christo N. S. *apascienta mis ovejas*, tiene el Summo Pontifice como Vicario suyo, y como tal debe contemporizar con S. M. hijo benemérito de la Iglesia, lo que hace proveyendo los Obispados en las personas, que ha nombrado, no atendiendo á las grandes instancias, que los castellanos hacen, para impedir esta nómima, antes bien promete, de proveher los demás.

3. Se debe permitir al Pontifice, que por razon de buen gobierno de la Iglesia, de la qual es Pastor Universal, y está encargado, quiera contemporizar con el Rey de Castilla poderosísimo, particularmente respecto del Estado temporal de la Iglesia, el qual es tambien hijo benemérito de la Sede Apostólica, que debe corresponder con amor : con todo eso el Santo Padre no ha provehido en personas nombradas por él, sino en las nombradas por S. M. : de donde puede inferir S. M. á quien hace S. Santidad mas favor ; puesto, que conservando las nómimas de S. M. viene á conservarle el privilegio de su Patronato, que

consiste esencialmente en esto: y con el Rey de Castilla contemporiza con una leve apariencia solamente, es decir, que provehe los Obispos en Portugal de *motu proprio*, y de cierta ciencia, no conociendo á los provistos sino solo por la presentacion, y abono de S. M. por cuya orden solamente el Vice-colector tomó á los provistos el juramento de la profession de la Fé, y les hizo las pruebas acostumbradas, en las quales se declara, que fueron nombrados por S. M. y esto es tan claro, y patente, que ninguno puede dudarlo, de modo, que no podia con modo mas suave, y adecuado, que el del *motu proprio* socorrer las necesidades de las Iglesias de este Reyno, sin perjudicar, ó escandalizar alguna de las partes,

4. Porque los Pontifices deben procurar la paz, evitando los ódios, y las causas de mayores disturbios entre los Príncipes Cathólicos, los quales en negoios de tanta consideracion se deben accomodar con las resoluciones de Su Santidad, mientras proceda con celo de Padre amoroso, dando pruebas, de que cuida mucho del bien espiritual de las almas de este Reyno, y tratando, de consolar á S. M. que debe por su parte ceder en algo, considerando, que Su Santidad en lo sucesivo podrá hacerle gracias mayores.

Este supuesto, consideré S. M. que el mundo mirará como una accion justificada, el que S. Santidad quiera contemporizar con un Rey poderosísimo, al qual tiene obligaciones, y del qual debe tener recelo; siendo seguro, que de la resolucion, que podría tomar el Rey de Castilla, se seguiría grave daño no solo á la Sede Apostólica, sino comunmente al Estado de la Iglesia, lo que sin duda causaría mucho disgusto aun á S. M. como á Rey tan piadoso, y Cathólico.

Considere S. M. tambien, que quedando realmente en posesión de su Patronato, al qual ni es, ni jamás ha sido intencion de su Santidad perjudicarle, si la conciencia permite, que S. M. impida la jurisdiccion de la Sede Suprema de la Iglesia en una de las materias mayores, que le pertenezcan pribativamente, y si

es justo cortar, ó impedir la Potestad, que J. Christo concedió á su Vicario.

Ultimamente S. M. debe considerar los daños, que se siguen en el Reyno, y en las conquistas de la falta de Obispos, falta que en el dia recae sobre la conciencia de S. M.; y su Santidad se persuade, que ha satisfecho á su obligación, *siendo sobre la tierra el único Juez de sus acciones, mayormente en materias eclesiasticas, como lo es la de los Obispos, y ninguno puede juzgar la causa, que él ha decidido, para impedirla*; el modo, que S. M. en las materias seculares de su Reyno, que dependen de su arbitrio, es el único Juez Supremo de la Justicia, de modo, que no se le pueda impedir la ejecucion. Advirtiendo, que si S. M. no acepta esta nómina hecha *motu proprio*, se dá motivo á su Santidad, para no deferir á ella, ni tampoco á la de los Arzobispos, tomando por justa causa esta repudiación; y aun quando en aceptarla concurriese algun inconveniente, se seguirán mucho mayores de rehusarla, supuesta la falta de Prelados, de los quales necesita precisamente el Reyno. Por las quales razones, y por ser S. M. Rey tan piadoso, y Cathólico, se debe esperar, que los acepte de este modo *por ahora*, puesto que no se le sigue perjuicio ninguno, y hará ver al Mundo el respeto, y obediencia, con que siempre ha venerado, y de presente venera á la Sede Apostólica, y declarándose por esta acción por su legítimo, y obediente Hijo, obligará á su Santidad, á hacerle mayores gracias, &c.

INDICE DE LAS MATERIAS DE ESTA MEMORIA.

Se refiere la historia relativa á institucion de Obispos desde el año 1640 hasta el 1663 en Portugal. Núm. 1, hasta el 15.

Aspecto verdadero de la question, que en esta ocasion se agitaba en el Reyno de Portugal. Núm. 10.

Consultas, y Memorias publicadas, para probar, que en ciertos casos se pueden hacer Obispos con independencia del Papa. Núm. 11, 12, 13.

Tal doctrina fue condenada por la Inquisicion de Portugal, y el Papa la caracterizó de *falsa, y perniciosa*. Núm. 5.

Larga vacante de varias Iglesias en Francia, nuevamente en Portugal, y en Nápoles. Núm. 12.

Acto cismático de la consagracion de los falsos Obispos de Utrecht, Harlem, y Deventer. Núm. 13.

DOCUMENTOS.

A. B. C. D. E. F. G. H. desde el num. paginal 17 hasta el 34,



ERRATAS.

REFLECCIONES.

PAG.	LINEA.	DICE.	LEASE.
V.	17	quella.....	<i>aquella,</i>
IX.	7	incompatible	<i>compatible.</i>
id.	19	Mas.....	<i>¡Mas</i>
id.	22	J. Christo.....	<i>J. Christo!</i>
X.	2	J. Christo.....	<i>de J. Christo.</i>
XI	14	1789.....	<i>1799.</i>
XX.	19	tiens	<i>tiene.</i>
XXI.	19	haabita.....	<i>habita.</i>
3	18	Branco.....	<i>Blanco.</i>
9	28	para que diesc.....	<i>para que no diese.</i>
9	35	Tusala.....	<i>Fusala.</i>
19	35	autorisade ol.....	<i>autorizado el.</i>
22	26	asusto.....	<i>asunto.</i>
25	30	indujoron	<i>indujeron.</i>
39	25	elgirá.....	<i>elegirá.</i>
48	28	exagearcion.....	<i>exageracion.</i>
53	29	entiede	<i>entiende.</i>
56	7	sacrificio.....	<i>sacrilego.</i>
62	17	de los.....	<i>la de los.</i>
64	15	autoriee	<i>autorice.</i>
74	29	especial	<i>especial.</i>
79	9	descriptos	<i>decretos.</i>
id.	34	confesemo	<i>confesemos.</i>
82	28	a	<i>al.</i>
id.	36	reaciones.....	<i>relaciones.</i>
100	39	sin	<i>un.</i>

ACCESORIO.

9	16	sujecto	<i>sujeto.</i>
15	20	destino	<i>desatino.</i>
16	34	Zebronio.....	<i>Febronio.</i>
26	22	Porthgal.....	<i>Portugal.</i>





